Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 03 de diciembre de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor

LEY Nº 30276

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PÓR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 822, LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

Artículo único. Modificación de los artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor

Modifícanse el inciso c del artículo 41 y los incisos a y f del artículo 43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 41.- Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

(…)

c. Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. En caso de que la comunicación, comprendida la puesta a disposición, verse sobre obras reproducidas en virtud de lo establecido en el inciso a del artículo 43 de la presente ley, el público deberá estar limitado al personal y estudiantes de la institución de enseñanza.

(…)

Artículo 43.- Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:

a. La reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios, o de breves extractos de obras o del íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico, lícitamente publicadas y a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados (cita obligatoria del autor) y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

(…)

f. El préstamo al público del ejemplar lícito de una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro".

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Ley de delimitación territorial de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura

LEY Nº 30277

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE JAÉN Y SAN IGNACIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley establece el límite territorial de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura.

Artículo 2. Límite territorial de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura

El límite de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura, se inicia en la desembocadura de la quebrada Las Amatistas en el río Canchis, a partir de este punto el límite prosigue en dirección Sur, aguas arriba por la parte media del cauce de la quebrada Las Amatistas hasta la confluencia con una quebrada sin nombre (punto de coordenadas UTM 697 187 m E y 9 448 700 m N), prosigue aguas arriba por la parte media del cauce de una quebrada sin nombre (Quebrada Blanca) hasta su naciente en el punto de coordenadas UTM 696 483 m E y 9 441 593 m N, a partir de este punto el límite continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Ananualla y Tabaconas con los ríos Samaniego y Huancabamba, pasando por la cumbre del cerro Chaupe (punto de coordenadas UTM 694 647 m E y 9 441 013 m N), punto de coordenadas UTM 695 609 m E y 9 441 348 m N, punto de coordenadas UTM 695 045 m E y 9 441 428 m N, cota 3517 (punto de coordenadas UTM 693 959 m E y 9 440 866 m N), cerro Campanas (cota 3539) punto de coordenadas UTM 690 677 m E y 9 437 878 m N, el límite continúa pasando por los puntos de coordenadas: UTM 688 911 m E y 9 435 897 m N, UTM 688 990 m E y 9 434 880 m N, UTM 688 105 m E y 9 434 195 m N; continúa por la línea de la cumbre del cerro Pan de Azúcar (punto de coordenadas UTM 685 051 m E y 9 433 282 m N), punto de coordenadas UTM 683 677 m E y 9 429 011 m N, cerro Llorón (punto de coordenadas UTM 681 406 m E y 9 427 826 m N), cerro Negro (cota 3558) punto de coordenadas UTM 679 744 m E y 9 426 025 m N, cerro La Viuda (puntos de coordenadas UTM 681 173 m E y 9 423 190 m N, UTM 682 678 m E y 9 421 657 m N, (cota 3589) UTM 682 915 m E y 9 420 045 m N, UTM 682 183 m E y 9 417 287 m N, UTM 683 505 m E y 9 413 047 m N), cota 3255 (punto de coordenadas UTM 685 283 m E y 9 412 110 m N), cerro Cortadera (punto de coordenadas UTM 687 415 m E y 9 406 697 m N), cerro Tuco (cota 3534) punto de coordenadas UTM 687 624 m E y 9 404 861 m N), cerro Monte Redondo (punto de coordenadas UTM 687 710 m E y 9 401 415 m N), cerro Peña Blanca (punto de coordenadas UTM 688 948 m E y 9 398 444 m N), punto de coordenadas UTM 688 423 m E y 9 396 221 m N, cerro Pan de Azúcar (cota 3568) punto de coordenadas UTM 690 471 m E y 9 393 069 m N, cerro sin nombre en punto de coordenadas UTM 690 579 m E y 9 391 351 m N, a partir de este punto el límite desciende en línea recta a la naciente de una quebrada sin nombre en punto de coordenadas UTM 690 644 m E y 9 390 661 m N, continúa aguas abajo por la parte media del cauce de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Mazín en el punto de coordenadas UTM 690 951 m E y 9 389 602 m N. A partir de este punto, el límite continúa en dirección Oeste, aguas abajo, por el

cauce de la quebrada Mazín hasta su desembocadura en el río Huancabamba (punto de coordenadas UTM 677 410 m E y 9 388 149 m N). A partir de este punto, el límite continúa en dirección Sur, aguas abajo, por la parte media del cauce del río Huancabamba hasta la desembocadura de la quebrada Los Burros (punto de coordenadas UTM 684 298 m E y 9 348 238 m N).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica de límites político-administrativos de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura.

SEGUNDA. Base de la cartografía

El límite territorial de las provincias de Jaén y San Ignacio en el departamento de Cajamarca con la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura, ha sido trazado sobre la base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional (IGN), Carta Nacional a escala 1:100,000 Zona 17, Sistema de Coordenadas UTM (Proyección Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84, hoja: 10-e (1061), Nombre: Río Canchis, actualizado el 2006, edición: 2-IGN, serie: J631; hoja: 11-e (1060), Nombre: Huancabamba, actualizado el 2006, edición: 2-IGN, serie: J631; hoja: 12-e (1059), Nombre: Pomahuaca, compilado el año 1974, edición: 2-IGN, serie: J631.

TERCERA. Incorporación en la Carta Nacional

El Instituto Geográfico Nacional graficará en la Carta Nacional la acción técnica de demarcación territorial contenida en la presente Ley de conformidad con la cuarta disposición complementaria de la Ley 27795.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Ley de creación del distrito de Quichuas en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica

LEY Nº 30278

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE QUICHUAS EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley
Créase el distrito de Quichuas, con su capital Quichuas, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Límites del distrito de Quichuas
Los límites territoriales del distrito de Quichuas, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

POR EL NORTE:

Limita con el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 520 092 m E y 8 627 387 m N, continúa en dirección general Este por las cumbres de los cerros Atocpunta, Champacocha, señal geodésica 4395 (punto de coordenadas UTM 523 874 m E y 8 627 275 m N); continúa por la divisoria de aguas de las quebradas Joñechauyjo, Yanayaco, Callejón Huayco y Pallcahuaylo con el río Mantaro, pasando por la cumbre del cerro Jahuachaco, señal geodésica 4411 (punto de coordenadas UTM 527 707 m E y 8 626 408 m N), cumbre del cerro Cobre Mina, hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenadas UTM 530 299 m E y 8 626 160 m N); a partir de este punto el límite continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Colcabamba, Carnicería y Tocas con el río Mantaro, pasando por las cumbres de los cerros Escalera, Tucojasa, Chununamachay, Calientillo, cota 4280 (punto de coordenadas UTM 536 297 m E y 8 620 467 m N), cerro Minas Cocha, hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 539 256 m E y 8 618 946 m N en la cumbre del cerro Oquemojo.

POR EL ESTE:

Limita con el distrito Cosme, provincia de Churcampa

El límite se inicia en la cumbre del cerro Oquemojo (punto de coordenadas UTM 539 259 m E y 8 618 946 m N), continúa en dirección Sureste por la divisoria de las quebradas Tastahuaylo y Tocara, hasta alcanzar un punto de coordenadas UTM 540 054 m E y 8 616 642 m N; el límite continúa por la divisoria de aguas de los tributarios del río Putaja y los tributarios de la quebrada Pampachacra, hasta la naciente de la quebrada Sora (punto de coordenadas UTM 537 563 m E y 8 615 555 m N); continúa aguas abajo por la línea media del cauce de la quebrada Sora, la cual cambia de denominación a quebrada Pumapaccha, hasta su desembocadura en el río Mantaro (punto de coordenadas UTM 533 547 m E y 8 615 440 m N).

POR EL SUR:

Limita con la provincia de Huancavelica

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Pumapaccha en el río Mantaro punto de coordenadas UTM 533 547 m E y 8 615 440 m N, continúa en dirección Noroeste por la línea media del cauce del río Mantaro hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Mantaro (punto de coordenadas UTM 521 391 m E y 8 621 505 m N).

POR EL OESTE:

Limita con los distritos de Pampas y Daniel Hernández, provincia de Tayacaja

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 521 391 m E y 8 621 505 m N, continúa en dirección Noroeste por la divisora de aguas de unas quebradas sin nombre, pasando por un punto de coordenadas UTM 520 283 m E y 8 624 459 m N, cumbre del cerro Yanapadre, hasta alcanzar la señal geodésica 4522 (punto de coordenadas UTM 518 864 m E y 8 626 224 m N); a partir de este punto continúa en dirección Noreste por la línea de

cumbres del cerro Atocpunta, hasta llegar al punto de coordenadas UTM 520 092 m E y 8 627 387 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Quichuas han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84: hoja: 25n (1946), Nombre: Pampas, edición: 1-IGN, año de compilación 1971, serie: J631 y hoja: 26n (1945), Nombre: Huancavelica, edición: 1-IGN, año de compilación 1971, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por Ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Quichuas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) realiza las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito el documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Quichuas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

Autorízase a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados del nuevo distrito de Quichuas, en el marco de los dispuesto por la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para el nuevo distrito de Quichuas, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extiende las credenciales respectivas.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales

La Municipalidad Distrital de Colcabamba constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Quichuas hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Ley de creación del distrito de Villa Virgen en la provincia de La Convención del departamento de Cusco

LEY Nº 30279

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA VIRGEN EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley crea el distrito de Villa Virgen, con su capital Villa Virgen, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

Artículo 2. Límites del distrito de Villa Virgen
Los límites territoriales del distrito de Villa Virgen, provincia de La Convención, son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE:

Limita con los distritos de Kimbiri y Echarate, provincia de La Convención

El límite se inicia en la desembocadura del río Sinquivini en el río Apurímac (punto de coordenadas UTM 660 315 m E y 8 562 667 m N), continúa en dirección general Noreste, aguas arriba del río Sinquivini pasando por la intersección de las quebradas sin nombre, puntos de coordenadas UTM 666 360 m E y 8 564 661 m N, UTM 668 646 m E y 8 563 730 m N, UTM 671 701 m E y 8 563 643 m N, UTM 672 034 m E y 8 564 711 m N, UTM 673 752 m E y 8 565 520 m N, hasta el punto de coordenadas UTM 675 792 m E y 8 566 140 m N, continúa ascendiendo en dirección Noreste por la depresión hasta la cota 3349 (punto de coordenadas UTM 676 672 m E y 8 567 056 m N), a partir de este punto el límite continúa por la línea de cumbres pasando por la cota 3465 (punto de coordenadas UTM 677 251 m E y 8 565 728 m N), cota 3964 (punto de coordenadas UTM 679 393 m E y 8 563 483 m N), cota 4242 (punto de coordenadas UTM 683 313 m E y 8 562 783 m N), continúa por la línea de cumbre hasta un punto de coordenadas UTM 685 027 m E y 8 563 717 m N.

POR EL NORESTE, ESTE Y SUR:

Limita con el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 685 297 m E y 8 563 928 m N, continúa en dirección general Sureste pasando por la divisoria de aguas de los ríos Toroyunca, Pampaconas, Choquesaura con los ríos

Chontamayho, Pumachacamayo, Concevidayoc, Tunquimayo y Sacsachingara, pasando por el punto de coordenadas UTM 687 850 m E y 8 561 914 m N, cota 4166 (punto de coordenadas UTM 691 287 m E y 8 561 737 m N), cota 4008 (punto de coordenadas UTM 692 619 m E y 8 561 300 m N), cota 3635 (punto de coordenadas UTM 693 934 m E y 8 557 763 m N), cumbre del cerro Sacsarayoc cota 3848 (punto de coordenadas UTM 695 055 m E y 8 554 282 m N), continuando por línea de cumbre hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 698 115 m E y 8 551 988 m N. A partir de este punto el límite desciende hasta la naciente de una quebrada sin nombre en el punto de coordenadas UTM 697 795 m E y 8 551 981 m N, continúa en dirección general Suroeste por la línea media del cauce de la quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Toroyunca (punto de coordenadas UTM 695 346 m E y 8 547 060 m N), descendiendo aguas abajo por el mismo hasta la confluencia con el río Rancahuayco (punto de coordenadas UTM 682 831 m E y 8 547 436 m N), desde donde se denomina río Choquesayra, continuando por el álveo del mismo río el cual cambia de nombre a río Pampaconas hasta alcanzar la confluencia con el río Apurímac en punto de coordenadas UTM 668 087 m E y 8 549 554 m N.

POR EL OESTE:

Limita con la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho

El límite se inicia en la desembocadura del río Pampaconas en el río Apurímac en un punto de coordenadas UTM 668 087 m E y 8 549 554 m N y continúa en dirección general Noroeste, aguas abajo por el álveo del río Apurímac hasta alcanzar la desembocadura del río Sinquivini en el río Apurímac (punto de coordenadas UTM 660 315 m E y 8 562 667 m N), punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base cartográfica

Los límites de la creación del distrito de Villa Virgen han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000; Datum WGS-84, hoja 26-o, San Francisco, edición 1-IGN, serie J631, hoja 26-p, Chuanquiri, edición 1-IGN, serie J631, hoja 27-o, San Miguel, edición 2-IGN, serie J631, hoja 27-p, Pacaypata, edición 1-IGN, serie J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción, que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Villa Virgen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) realiza las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito el documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Villa Virgen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

Autorízase a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados del nuevo distrito de Villa Virgen, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para el nuevo distrito de Villa Virgen, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extiende las credenciales respectivas.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales

La Municipalidad Distrital de Vilcabamba constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Villa Virgen hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en

dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria
Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Ley de creación del distrito de Andaymarca en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica

LEY Nº 30280

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE ANDAYMARCA EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto crear el distrito de Andaymarca, con su capital Andaymarca, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Límites del distrito de Andaymarca
Los límites territoriales del distrito de Andaymarca, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE:

Limita con los distritos de Quishuar, Surcubamba y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Casa Tranoa en el río Mantaro (punto de coordenadas UTM 526 204 m E y 8 642 722 m N), continúa en dirección Sur por la estribación Noreste del cerro Churrojasa, hasta el punto de coordenadas UTM 526 319 m E y 8 641 926 m N; de este punto continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de las quebradas Huanhuay, Pallca, Urpay, Durasnuyoc, Pinchi, Montehuasi, Huaylapata, Matarumi, Cedrohuaylo y tributarios del río Paraíso, pasando por las cumbres de los cerros Majasa, señal geodésica 2897 (punto de coordenadas UTM 530 670 m E y 8 641 680 m N), Pucacallana, Pajochupto, Rodeo Chupto (punto de coordenadas UTM 535 005 m E y 8 645 014 m N), continúa en dirección Noreste pasando por la cumbre del cerro Cumbrera a partir del cual toma dirección general Sureste pasando por la cumbre de los cerros Puncojasa, Yanacocha, cota 4438 (punto de coordenadas UTM 544 740 m E y 8 644 880 m N), Llavejasa, Condorjaja y Chanla Cocha, punto de coordenadas UTM 548 744 m E y 8 641 627 m N.

POR EL ESTE:

Limita con el distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho

El límite se inicia en la cumbre del cerro Chanla Cocha (punto de coordenadas UTM 548 744 m E y 8 641 627 m N), continúa en dirección general Suroeste por las divisorias de aguas de las quebradas Huanhuay, Pallca y el río Paraíso, por la línea de cumbre de los cerros Unca Punta y cerro Chaquicocha, pasando por los puntos de coordenadas UTM 548 079 m E y 8 641 245 m N, UTM 547 922 m E y 8 640 608 m N, UTM 546 869 m E y 8 639 427 m N, cota 4378 (punto de coordenadas UTM 546 420 m E y 8 638 970 m N), punto de coordenadas UTM 545 603 m E y 8 637 546 m N, descendiendo por la estribación sur, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Mantaro en el punto de coordenadas UTM 546 092 m E y 8 632 145 m N.

POR EL SUR, SUROESTE Y OESTE:

Limita con los distritos de Chinchihuasi de la provincia de Churcampa, Colcabamba, Daniel Hernández y Quishuar de la provincia de Tayacaja

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Mantaro (punto de coordenadas UTM 546 092 m E y 8 632 145 m N), a partir de este punto el límite continúa aguas abajo en dirección general Noroeste por la línea media del cauce del río Mantaro, hasta la desembocadura de la quebrada Casa Tranoa en el río Mantaro en el punto de coordenadas UTM 526 204 m E y 8 642 722 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Andaymarca han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84, hoja: 25-n (1946), Nombre: Pampas, edición: 1-IGN 1973, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente Ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Andaymarca de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) realiza las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Andaymarca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

Autorízase a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados del nuevo distrito de Andaymarca, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para el nuevo distrito de Andaymarca, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extiende las credenciales respectivas.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales

La Municipalidad Distrital de Colcabamba constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Andaymarca hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 416-2014-PCM

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel viajará del 4 al 5 de diciembre de 2014, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de

Relaciones Exteriores y Ceremonia de traspaso de la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), así como a la ciudad de Quito, República del Ecuador; para participar, en representación del señor Presidente de la República, en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR

Que, la UNASUR tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados;

Que, la Presidencia Pro Tempore de UNASUR es ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados miembro, en orden alfabético, por períodos anuales, y que el 4 de diciembre de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la ceremonia de traspaso de la Presidencia Pro Tempore, actualmente ejercida por la República de Surinam a la República Oriental del Uruguay;

Que, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, en la misma fecha, se realizará una Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, previa a la Reunión del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión, que se llevará a cabo del 4 al 5 de diciembre de 2014;

Que, la Secretaría General de la UNASUR tiene como sede la ciudad de Quito, República del Ecuador, y que el Gobierno de ese país ha cursado una invitación a las más altas autoridades de la región para que participen, el viernes 5 de diciembre de 2014, en la ceremonia de inauguración de la nueva sede de la mencionada Unión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 1527, del Despacho Ministerial, de 25 de noviembre de 2014; y el Memorándum (OPR) N.º OPR0408/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, a las ciudades de Guayaquil y Quito, República del Ecuador, del 4 al 5 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica Quito-Lima US$	Viáticos por día US$	Nº de días	Total Viáticos US$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	1 074,19	370,00	2	740,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4. La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Plan de Intervención 2014 de la Autoridad Nacional del Agua, para el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM

RESOLUCION JEFATURAL Nº 339-2014-ANA

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 334-2014-ANA-OPP/UP, de fecha 14 de noviembre de 2014, del Director del Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y el Mantaro - VRAEM, para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se determina que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el inciso 2, del artículo 15, de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;

Que, la Autoridad Nacional del Agua interviene en los aspectos relacionados con la gestión de los recursos hídricos en ámbitos delimitados naturalmente por cuencas hidrográficas y administrativamente mediante sus Autoridades Administrativa de Agua (AAA) y Autoridades Local del Agua (ALA), respectivamente;

Que, mediante el Informe Nº 334-2014-ANA-OPP/UP el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del Plan de Intervención 2014 de la Autoridad Nacional del Agua, para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, manifestando que el mismo cuenta con los aportes y el consenso de las unidades orgánicas encargadas de su ejecución;

Que, en el citado Plan se determina que la Autoridad Nacional del Agua, intervendrá a través de cuatro (4) Autoridades Administrativas del Agua Ucayali, Mantaro, Pampas - Apurímac y Urubamba - Vilcanota; así como ocho (8) Administraciones Locales del Agua, Perené, Atalaya, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac - Pampas, Medio Apurímac - Pachachaca y la Convención, respectivamente; con la ejecución de las siguientes líneas de acción, Implementación del sistema de información de recursos hídricos; Apoyo en la formulación de estudios de pre-inversión e inversión de proyectos de desarrollo agrario relacionados con la gestión del agua; Formalización de derechos de uso de agua; Delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos; y con el establecimiento de Programa de Monitoreo de Calidad de Agua en las Cuencas del VRAEM;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de Secretaria General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h), del artículo 11, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación
Aprobar, el Plan de Intervención 2014 de la Autoridad Nacional del Agua, para el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM.

Artículo 2.- Publicación
Publíquese la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano. El Plan de Intervención 2014 de la Autoridad Nacional del Agua, para el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, será publicado en el portal de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Designan Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 102-2014-SERFOR-DE

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 04-2014-SERFOR-DE, se encargó las funciones de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR al señor Miguel Angel Gonzalez Carbonel;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular, el puesto de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones referido en el párrafo precedente;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo de las funciones de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ CARBONEL; dándosele las gracias por servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la señora ELIZABETH JESÚS VALDIVIA GUTARRA, en el puesto de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 345-2014-MINCETUR

Lima, 1 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico;

Que, en el marco de la Cumbre de Líderes de APEC, las partes acordaron realizar la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del TPP en Washington DC, Estados Unidos de América, a desarrollarse del 7 al 12 de diciembre de 2014, con el fin de alcanzar mayores avances en los temas pendientes de la negociación tales como: Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Obstáculos Técnicos al Comercio, Competencia - Empresas del Estado, Asuntos Ambientales, Propiedad Intelectual, Reglas de Origen y Textiles, Inversión y Medidas Disconformes de Servicios e Inversión, Asuntos Institucionales y Legales, entre otros; dicha participación se efectuará previa coordinación con los diferentes sectores nacionales y demás instituciones competentes;

Que, por tanto, se considera necesario autorizar el viaje del equipo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico -TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 06 al 09 de diciembre de 2014	Teresa Stella Mera Gómez
Del 06 al 12 de diciembre de 2014	Ernesto Emilio Guevara Lam
Del 06 al 13 de diciembre de 2014	José Luis Castillo Mezarina
	Boris Martín Gómez Del Corzo
	Daisy Jennifer Olórtegui Marky
Del 07 al 12 de diciembre de 2014	Mónica del Pilar Guerrero Acevedo
Del 08 al 12 de diciembre de 2014	Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga
Del 09 al 13 de diciembre de 2014	Angela Rossina Guerra Sifuentes
Del 08 al 12 de diciembre de 2014	Gerardo Antonio Meza Grillo
Del 07 al 13 de diciembre de 2014	John Ramiro Cusipuma Frisancho

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Teresa Stella Mera Gómez (del 06 al 09 de diciembre de 2014):
Pasajes : US$ 1 370,60
Viáticos (US$ 440,00 x 3 días) : US$ 1 320,00

Ernesto Emilio Guevara Lam (del 06 al 12 de diciembre de 2014):
Pasajes : US$ 1 123,70
Viáticos (US$ 440,00 x 06 días) : US$ 2 640,00

José Luis Castillo Mezarina, Boris Martín Gómez Del Corzo y Daisy Jennifer Olórtegui Marky (del 06 al 13 de diciembre de 2014):

Pasajes (US$ 1 594,52 x 3 personas) : US$ 4 783,56
Viáticos (US$ 440,00 x 7 días x 3 personas) : US$ 9 240,00

Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 07 al 12 de diciembre de 2014):
Pasajes : US$ 1 342,00
Viáticos (US$ 440,00 x 05 días) : US$ 2 200,00

Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga (del 08 al 12 de diciembre de 2014):
Pasajes : US$ 1 529,62
Viáticos (US$ 440,00 x 04 días) : US$ 1760,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 09 al 13 de diciembre de 2014):
Pasajes : US$ 1 144,94
Viáticos (US$ 440,00 x 04 días) : US$ 1760,00

Gerardo Antonio Meza Grillo (del 08 al 12 de diciembre de 2014):
Pasajes : US$ 119,26
Viáticos (US$ 440,00 x 04 días) : US$ 1760,00

John Ramiro Cusipuma Frisancho (del 07 al 13 de diciembre de 2014):
Pasajes : US$ 119,26
Viáticos (US$ 440,00 x 06 días) : US$ 2640,00

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes y prendas complementarias para la Policía Nacional del Perú, para que se desempeñe como tesorera

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 275-2014-MIDIS

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30056 y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30264, se amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, hasta el 31 de diciembre de 2016, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 005-2014, se establecieron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a efectos de financiar la adquisición de uniformes y prendas complementarias para la Policía Nacional del Perú, a través de la modalidad del Núcleo Ejecutor, en el marco de lo establecido en el Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 y modificatorias;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, modificado por la Ley Nº 30264, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un núcleo ejecutor de compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, en dicho contexto, resulta necesario nombrar a un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el núcleo ejecutor de compra de uniformes y prendas complementarias para la Policía Nacional del Perú, en el marco de lo establecido en el Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora Elena Sánchez del Valle, Jefa (e) de la Oficina de Contabilidad y Control Previo, como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes y prendas complementarias para la Policía Nacional del Perú, para que se desempeñe como tesorera, conforme al Decreto de Urgencia Nº 058-2011.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción y del Interior, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de determinados Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones temporales a los profesores comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO Nº 334-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo el Segundo Tramo a la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley Nº 29944 dispone, adicionalmente, a las asignaciones establecidas en dicha Ley, que los profesores que laboren en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, lo cual es concordante con la Novena Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED;

Que mediante Decreto Supremo Nº 014-2014-EF, se estableció la vigencia, características, criterios y montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, señala que para efecto de lo antes establecido, el Ministerio de Educación queda exonerado de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 490 000 000,00), para la implementación de, entre otros, lo establecido en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; señalando que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el artículo 64 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 014-2014-EF, establecen, entre otros, que las referidas asignaciones no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Remuneración Íntegra Mensual - RIM del profesor, no forman base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni están afectas a cargas sociales;

Que, mediante Decretos Supremos Nº 134-2014-EF y Nº 245-2014-EF se autorizó transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 049 075,00) y CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 524 806,00), respectivamente, para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 014-2014-EF;

Que, mediante Memorándum Nº 177-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación determinó el costo para el otorgamiento de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2014-EF, a favor de aquellos docentes de determinados Gobiernos Regionales que vienen desempeñándose en aquellas instituciones educativas unidocentes y multigrado que a través de la Resolución Ministerial Nº 509-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2014, han sido incluidas como adicionales en el "Padrón de instituciones educativas públicas Unidocentes y Multigrado", por lo que, teniendo en cuenta que su inclusión en el citado padrón ha sido en el mes de noviembre del presente año fiscal, corresponde autorizar recursos para el financiamiento del otorgamiento de las citadas asignaciones a los referidos Gobiernos Regionales; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, a través del Informe Nº 378-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales para financiar el referido costo para el pago de las asignaciones antes citadas; en virtud de lo cual, el Ministerio de Educación mediante Oficio Nº 1892-2014-MINEDU/SG solicita la transferencia de dichos recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a determinados pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 023 320,00), para financiar el costo del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, de aquellos docentes cuyas instituciones educativas unidocentes y multigrado han sido incluidas como adicionales en el "Padrón de instituciones educativas públicas Unidocentes y Multigrado" a través de la Resolución Ministerial Nº 509-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2014;

De conformidad con la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Ley Nº 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 023 320,00), para financiar el costo del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000667	:	Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 023 320,00
TOTAL EGRESOS			**1 023 320,00**

A LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO		:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 023 320,00
TOTAL EGRESOS	**1 023 320,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo de las Asignaciones Temporales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la ejecución de proyectos de inversión pública

DECRETO SUPREMO Nº 335-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a gastos de capital, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), desarrolle e implemente proyectos de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, correspondientes a los distritos que

se encuentren en el quintil I de pobreza, en el marco de las directivas aprobadas por el Ministerio de Educación; para tal fin se les exceptúa de lo dispuesto por el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

Que, asimismo, el citado artículo establece que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Ministerio de Educación, a solicitud de este último; asimismo, el Ministerio de Educación es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que se desarrollan a través de FONCODES y debe publicar en su portal institucional informes sobre el avance de la ejecución de los proyectos de infraestructura financiados con las transferencias de recursos autorizadas por la presente disposición;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 234 000,00) para la elaboración de cuarenta y nueve (49) estudios relacionados al desarrollo e implementación de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en las instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular ubicadas en los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante el inciso d.2) del literal d) del artículo 3 y el artículo 11 de la Ley Nº 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Educación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante desastres, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 000 000,00); precisándose que dichos recursos se destinan a los proyectos de infraestructura a los que se refiere el artículo 20 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y se sujetan a lo establecido en el mencionado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 313-2014-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 116 054,00) para ser destinados a financiar veinticuatro (24) proyectos de inversión pública con declaratoria de viabilidad registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuyos estudios fueron comprendidos en el Decreto Supremo Nº 096-2014-EF antes citado;

Que, mediante Oficio Nº 1894-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ejecución de veinticuatro (24) proyectos relacionados al desarrollo e implementación de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en las instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular ubicadas en los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, y cuyos estudios fueron comprendidos en el referido Decreto Supremo Nº 096-2014-EF;

Que, la referida propuesta se sustenta en lo señalado por la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 384-2014-MINEDU/SPE-UP, que indica que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, complementando lo antes mencionado, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación informa que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio Nº 1115-2014-MIDIS/SG y el Informe Nº 590-2014-MIDIS/SG/OGPP, solicita se efectúe una transferencia de partidas hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 636 939,00), de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del segundo paquete de veinticuatro (24) proyectos de inversión pública, cuyos estudios fueron comprendidos en el Decreto

Supremo Nº 096-2014-EF, precisando que su financiamiento no fue considerado en el Decreto Supremo Nº 313-2014-EF; asimismo, se señala que los citados PIP cuentan con la declaratoria de viabilidad y se encuentran registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 636 939,00), para ser destinados a financiar veinticuatro (24) proyectos de inversión pública, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Ley Nº 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 636 939,00), para financiar los veinticuatro (24) proyectos de inversión pública referidos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle

DE LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	:	Programa Nacional de Infraestructura Educativa
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PROYECTO	2193517	:	Infraestructura en establecimientos educativos públicos como soporte en la atención de situaciones de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			23 636 939,00
			TOTAL EGRESOS **23 636 939,00**

A LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	040	:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5005242	:	Desarrollo de implementación de Infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en Instituciones Educativas del nivel de educación inicial y primaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.5 Otros Gastos 23 636 939,00

TOTAL EGRESOS **23 636 939,00**

1.2 La relación de proyectos de inversión pública, así como los montos correspondientes que se financian con cargo a los recursos autorizados en el numeral 1.1 del presente artículo se detallan en el Anexo "Relación de Proyectos de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en Instituciones Educativas del nivel de educación inicial y primaria", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF. El Pliego habilitado por el presente Decreto Supremo remitirá copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del Pliego Ministerio de Educación a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte, para financiar subvenciones a personas jurídicas y naturales

DECRETO SUPREMO Nº 336-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014, establece medidas extraordinarias para estimular la economía, autoriza al Pliego Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 000 000,00), con la finalidad de financiar subvenciones a favor de deportistas calificados y de alto nivel, Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano; así como para financiar el desarrollo de los II Juegos Bolivarianos de Playa, y la participación de deportistas en dichos eventos. Las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Para efecto de lo antes establecido, se exceptúa al pliego Ministerio de Educación de la aplicación de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 30097, Ley para el financiamiento de programas y actividades prioritarias en materia educativa y deportiva, dispone en el Pliego Instituto Peruano del Deporte (IPD), la priorización de la actividad "Desarrollo de estímulos a los deportistas de alta competencia", comprendida en el año fiscal 2013 en el Programa Presupuestal "Mejora del Desempeño Deportivo de los Deportistas Peruanos de Alta Competencia" del IPD, y a partir del año fiscal 2014 en el Programa Presupuestal que corresponda al mismo pliego. En el marco de la citada actividad, autoriza al IPD a otorgar subvenciones económicas a favor de deportistas calificados y de alto nivel; asimismo, se dispone que mediante resolución del Titular del IPD se aprueban las normas complementarias que regulan el otorgamiento de las mencionadas subvenciones, incluyendo su monto y condiciones para su otorgamiento, considerando las metas asociadas al correspondiente Programa Presupuestal;

Que, mediante Oficio Nº 1983-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Instituto Peruano del Deporte hasta por la suma de TREINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 985 604,00), a fin de financiar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía;

Que, para tal fin, el referido Ministerio adjunta a su pedido el Oficio Nº 1083-2014-P/IPD del Presidente (e) del IPD y el Informe Nº 120-2014-OPP/IPD de la Oficina de Presupuesto y Planificación del IPD, en virtud al cual solicita y sustenta la aprobación de la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del pliego Ministerio de Educación a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de TREINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 985 604,00), con la finalidad de financiar subvenciones a favor de deportistas calificados y de alto nivel, Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano; así como para financiar el desarrollo de los II Juegos Bolivarianos de Playa, y la participación de deportistas en dichos eventos;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 391-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de TREINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 985 604,00) a fin de financiar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del pliego Ministerio de Educación a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de TREINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 985 604,00), a fin de financiar las acciones referidas en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y con el Decreto de Urgencia Nº 004-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de

TREINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 985 604,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000387	: Estudiantes de Educación Básica Regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes	
ACTIVIDAD	5003135	: Dotación de material educativo para aulas de primaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			31 985 604,00
		TOTAL EGRESOS	**31 985 604,00**

A LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	342	: Instituto Peruano del Deporte	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Peruano del Deporte	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0101	: Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana	
PRODUCTO	3000423	: Deportistas acceden al desarrollo deportivo de alta competencia	
ACTIVIDAD	5003258	: Subvención a las Federaciones Deportivas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros Gastos			30 638 394,00
ACTIVIDAD	5003176	: Desarrollo de estímulos a deportistas de alta competencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros Gastos			1 347 210,00
		TOTAL EGRESOS	**31 985 604,00**

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del

artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014

DECRETO SUPREMO Nº 337-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país; asimismo, dispusieron que la Secretaría Técnica presente la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a financiar, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, los fines del FONIPREL hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), cuya transferencia a los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos se efectúen conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y se incorpora en los presupuestos institucionales correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Asimismo, dispone que los recursos autorizados puedan ser asignados para el financiamiento de proyectos de

inversión pública en seguridad ciudadana hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00) a través de los mecanismos del FONIPREL;

Que, los ingresos del FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley Nº 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley Nº 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de enero de 2014, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2014, señalándose como presupuesto disponible para dicha convocatoria la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 780 000 000,00);

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de la Convocatoria FONIPREL 2014 seleccionados por la Secretaria Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por un monto de cofinanciamiento de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 827 064 730,54); asimismo, autorizó la incorporación al presupuesto de la Convocatoria FONIPREL 2014 la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 000 000,00) provenientes de los recursos del Fondo;

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron seleccionadas en la Convocatoria FONIPREL 2014, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 278-2014-EF fue autorizada una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014, por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 237 690 761,00);

Que, mediante Oficio Nº 2415-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, se ha determinado que es necesario transferir un monto total de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 571 312,00), respecto de los recursos previstos para la entrega del monto de cofinanciamiento, a favor de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, respecto de los Gobiernos Locales que tras la publicación del Decreto Supremo Nº 278-2014-EF, han cumplido con presentar el Informe de Culminación correspondiente a la ejecución de los convenios de las Convocatorias FONIPREL 2008-I, 2008-II y 2009 y cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia Nº 030-2008; así como con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 571 312,00) a favor de los Gobiernos Locales, a fin de atender los gastos que demanden la

ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014, de acuerdo con el Anexo de la presente norma, según el siguiente detalle:

DE LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			25 571 312,00
TOTAL EGRESOS			**25 571 312,00**

A LA:			**En Nuevos Soles**
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO		:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	:	Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			25 571 312,00
TOTAL EGRESOS			**25 571 312,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias.

2.2. Para las Mancomunidades Municipales, en atención a lo dispuesto en los artículos 5-A y 5-B de la Ley Nº 29341, Ley que modifica la Ley Nº 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, los recursos se le asignan al Gobierno Local cuyo alcalde ejerce la presidencia de la Mancomunidad y es quien presentó el proyecto de inversión o estudio de preinversión al Concurso, el mismo que deberá transferir dichos recursos a la Mancomunidad Municipal para la ejecución del proyecto o elaboración del estudio y se hará responsable de dichos recursos ante el FONIPREL.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad

DECRETO SUPREMO Nº 338-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Navidad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, fija el Aguinaldo por Navidad hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 29944, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs 19846 y 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, y la Ley Nº 28091, disponiendo, a su vez, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de diciembre del presente año;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley Nº 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobado por la Ley Nº 30114, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley Nº 30114;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, de los Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, y la Ley Nº 28091.

2.2 De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley Nº 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley Nº 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, lo que se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Navidad hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesto por la Ley Nº 30114, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, prorrogada por la Ley Nº 29714.

Artículo 11.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley Nº 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Navidad.

Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley Nº 30114.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 13.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 14.- **Refrendo**
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas a Chile, en comisión de servicios.

RESOLUCION SUPREMA Nº 075-2014-EF

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 23 de setiembre de 2014, el Fondo Monetario Internacional y el Ministerio de Hacienda de Chile, cursan invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la conferencia de alto nivel “Desafíos para asegurar el crecimiento y una prosperidad compartida en América Latina”, a llevarse a cabo del 5 al 6 de diciembre de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la mencionada conferencia permitirá tomar conocimiento de prácticas regulatorias internacionales orientadas al establecimiento de líneas y estrategias de acción en materia de estabilidad financiera, inclusión social y crecimiento económico sostenible, elementos indispensables para el diseño e implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera para el Perú;

Que, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado es el órgano de línea del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de proponer y formular medidas que permitan introducir instrumentos y esquemas institucionales para mejorar el funcionamiento del sistema financiero y las facilidades de acceso a los servicios financieros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en la mencionada conferencia están relacionados con las funciones y competencias de la citada Dirección General;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01, Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 4 al 7 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US $	1 433,90
Viáticos (2 + 1 día)	:	US $	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas a Chile, en comisión de servicios.

RESOLUCION SUPREMA Nº 076-2014-EF

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 23 de setiembre de 2014, el Fondo Monetario Internacional y el Ministerio de Hacienda de Chile, cursan invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la conferencia de alto nivel “Desafíos para asegurar el crecimiento y una prosperidad compartida en América Latina”, a llevarse a cabo los días 5 y 6 de diciembre de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la mencionada conferencia permitirá examinar los desafíos económicos que están presentándose y las posibles soluciones como preparación para las Reuniones Anuales 2015 del Fondo Monetario Internacional, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal es el órgano de línea del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de formular y difundir reportes macroeconómicos sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía nacional e internacional;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Fernando Ernesto Figueroa Manrique, Director de la Dirección de Proyecciones y Escenarios Macroeconómicos de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en la mencionada conferencia están relacionados con las funciones y competencias de la citada Dirección General;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia y siendo de interés del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01, Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Fernando Ernesto Figueroa Manrique, Director de la Dirección de Proyecciones y Escenarios Macroeconómicos de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 4 al 8 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US$ 1 025,56
Viáticos (2 + 1 día)	: US$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de consultor a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 396-2014-EF-43

Lima, 1 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular Nº 047-2014-MINCETUR/VMCE de fecha 24 de noviembre de 2014, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que están participando en el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) a la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos, que se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 12 de diciembre de 2014;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, la mencionada reunión busca finalizar todos los temas pendientes a nivel técnico y cerrar las negociaciones del Capítulo de Inversiones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, la redacción de la Cláusula de Seguridad Esencial y de la Cláusula de Excepción de Tributación, resultado que tendrá repercusión en el objetivo de facilitar un mayor flujo comercial, de servicios y de inversiones con los países de Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Singapur y Vietnam, en los próximos años;

Que, los temas a tratar en la mencionada Reunión se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como en la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 7 al 13 de diciembre de 2014, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US$ 1 970,03
Viáticos (5 + 1 días)	:	US$ 2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 397-2014-EF-15

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	204 506 146,81	201 613 637,62	197 542 877,68	197 434 158,43	195 302 349,62	192 559 240,94	165 050 777,94	153 810 718,53	151 366 188,13	147 275 210,07	144 973 879,92
1977	144 061 789,38	137 535 284,04	133 211 238,72	128 518 461,62	127 422 874,45	125 513 277,46	118 617 171,56	114 502 989,42	111 167 606,40	108 494 742,44	106 772 518,24	104 213 575,83
1978	100 547 820,58	92 200 779,40	86 900 044,22	84 442 024,13	81 571 500,94	72 277 608,97	66 648 930,03	63 822 896,82	61 599 999,86	58 762 925,42	55 701 754,44	52 611 145,76
1979	51 382 840,66	48 856 618,74	46 809 194,60	44 734 125,76	43 283 138,51	41 948 650,29	40 895 789,54	38 489 122,46	36 813 764,71	35 340 730,57	34 361 315,99	32 934 896,03
1980	31 928 015,95	30 741 494,14	29 634 287,38	28 741 183,00	27 990 678,50	27 174 709,25	26 505 439,13	25 949 427,89	24 781 274,91	23 605 316,67	22 462 297,50	21 654 632,84
1981	20 864 939,85	18 955 431,83	17 906 154,39	17 243 144,13	16 564 395,12	15 800 645,96	15 463 616,67	15 093 313,10	14 451 930,65	14 116 498,30	13 473 385,30	12 971 351,75
1982	12 562 389,15	12 154 082,25	11 742 198,58	11 245 818,64	10 916 052,31	10 473 945,37	10 062 067,62	9 671 222,12	9 302 322,51	8 956 951,89	8 413 144,08	8 118 384,17
1983	7 648 668,84	7 091 900,28	6 620 245,55	6 197 138,12	5 680 561,39	5 306 145,22	4 904 877,92	4 480 797,38	4 089 190,48	3 766 784,32	3 551 162,72	3 414 107,04
1984	3 233 839,19	3 036 343,11	2 830 658,68	2 662 297,01	2 504 467,70	2 348 316,73	2 158 605,12	1 997 295,27	1 872 718,03	1 796 437,88	1 713 014,89	1 613 920,14

1985	1 499 771,59	1 315 901,83	1 198 908,72	1 074 531,96	985 590,97	862 514,43	771 181,31	691 328,76	619 156,92	603 036,32	592 964,30	577 503,67
1986	563 035,33	549 284,60	526 182,97	510 741,40	502 575,23	493 219,28	483 326,89	465 500,18	459 801,76	446 170,01	426 122,12	418 786,80
1987	410 135,03	394 757,88	378 879,41	365 931,47	348 637,77	334 205,87	326 771,60	312 517,97	300 126,43	287 265,72	273 652,16	254 231,54
1988	237 912,63	217 539,39	193 052,39	156 607,39	131 077,26	124 025,44	119 289,86	98 067,72	79 516,86	28 357,96	22 131,27	18 311,59
1989	12 033,57	6 692,14	5 417,79	4 721,95	3 763,36	2 883,66	2 371,80	2 055,31	1 699,77	1 278,03	1 026,79	799,19
1990	596,33	491,90	415,66	328,12	239,05	173,68	115,54	65,59	15,12	11,19	10,57	10,08
1991	8,99	7,91	7,54	7,32	7,11	6,44	5,93	5,64	5,42	5,29	5,04	4,73
1992	4,59	4,50	4,45	4,30	4,19	3,98	3,88	3,77	3,63	3,52	3,28	3,13
1993	3,05	2,96	2,89	2,78	2,67	2,59	2,54	2,50	2,44	2,38	2,34	2,30
1994	2,27	2,26	2,25	2,23	2,21	2,20	2,19	2,16	2,10	2,07	2,07	2,06
1995	2,06	2,03	2,01	1,98	1,96	1,95	1,95	1,94	1,93	1,92	1,91	1,90
1996	1,89	1,87	1,84	1,83	1,82	1,81	1,79	1,77	1,76	1,74	1,72	1,71
1997	1,70	1,69	1,69	1,69	1,68	1,67	1,66	1,65	1,65	1,64	1,64	1,62
1998	1,62	1,60	1,58	1,56	1,56	1,55	1,55	1,54	1,53	1,52	1,52	1,52
1999	1,52	1,52	1,50	1,49	1,48	1,48	1,48	1,47	1,47	1,46	1,45	1,45
2000	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,40	1,39	1,39
2001	1,39	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,39	1,40	1,39	1,40	1,41
2002	1,42	1,42	1,43	1,42	1,41	1,41	1,42	1,41	1,40	1,39	1,38	1,39
2003	1,39	1,40	1,39	1,38	1,38	1,38	1,39	1,39	1,39	1,38	1,38	1,38
2004	1,37	1,36	1,34	1,33	1,32	1,31	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
2005	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,29	1,29	1,29	1,28	1,28	1,27	1,27
2006	1,26	1,25	1,25	1,25	1,24	1,25	1,24	1,25	1,24	1,24	1,24	1,24
2007	1,24	1,25	1,25	1,25	1,24	1,23	1,22	1,21	1,20	1,19	1,19	1,19
2008	1,18	1,18	1,16	1,15	1,15	1,14	1,12	1,11	1,09	1,08	1,07	1,08
2009	1,08	1,10	1,12	1,12	1,13	1,14	1,14	1,14	1,15	1,15	1,15	1,15
2010	1,14	1,13	1,13	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,11	1,11	1,11	1,10
2011	1,09	1,08	1,07	1,07	1,06	1,05	1,05	1,05	1,04	1,03	1,03	1,03
2012	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,03	1,03	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03
2013	1,03	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,03	1,02	1,01	1,01	1,01	1,02
2014	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00

ENERGIA Y MINAS

Disponen que durante el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. Nº 029-2014-PCM, se mantendrá como medio de identificación, y para la comercialización del oro, la Constancia de Origen respecto de los sujetos a que hace mención el D.S. Nº 027-2012-EM y la declaración de compromisos vigente del operador inscrito en el Registro de Saneamiento

DECRETO SUPREMO Nº 041-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 1105, se dictan disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2012-EM otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2012-EM y su modificatoria, se dictan normas complementarias al Decreto Legislativo Nº 1105 para la comercialización del oro, haciendo referencia a la posibilidad de comercialización del oro obtenido por terceras personas naturales y/o seleccionadoras manuales de ese metal en las zonas de la Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, así como en las provincias de Sandia y Carabaya del departamento de Puno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2014-PCM, se aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal estableciéndose, entre otros, que mediante Resolución Ministerial del sector Energía y Minas se aprobará el Registro de Saneamiento a los ciento veinte (120) días de concluido el proceso de formalización;

Que, considerando que para ser incorporado en el Registro de Saneamiento se requiere la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), corresponde la adecuación del artículo 5 y la derogatoria del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 012-2012-EM, a fin que se emitan los comprobantes de pago que correspondan según las normas tributarias;

De conformidad con el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo Nº 032-2013-EM, Fortalecen proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1105;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Constancia de Origen del Oro

Durante el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 029-2014-PCM, se mantendrá como medio de identificación, y para la comercialización del oro, la Constancia de Origen respecto de los sujetos a que hace mención el Decreto Supremo Nº 027-2012-EM y sus modificatorias y la declaración de compromisos vigente del operador inscrito en el Registro de Saneamiento.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Disposición Complementaria Modificatoria

Única.- Modificación

Modifíquese el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 012-2012-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, en los siguientes términos:

"(…)

a) El número de RUC del vendedor y su nombre y apellido en caso sea persona natural o el número de RUC del vendedor y su razón social de tratarse de persona jurídica.

(…)"

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Derogación

Deróguese el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 012-2012-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de electroducto, de sistema de comunicaciones y de tránsito para línea de transmisión ubicada en el departamento de Cajamarca, a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 514-2014-MEM-DM

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 21232514 presentado por Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12563414 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto, de sistema de comunicaciones, de paso y de tránsito para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes y Subestaciones;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes y Subestaciones, en mérito de la Resolución Suprema Nº 068-2014-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de octubre de 2014, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto, de sistema de comunicaciones, de paso y de tránsito para dicha línea de transmisión, ubicada en el distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre para líneas de transmisión, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes y Subestaciones recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiéndose suscrito acuerdos de servidumbre a título gratuito, respecto de los predios privados, cuyo derecho de posesión adquirió el concesionario;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe Nº 607-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., la servidumbre permanente de electroducto, de sistema de comunicaciones y de tránsito para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes y Subestaciones, ubicada en el distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

a) Servidumbre de electroducto y de sistema de telecomunicaciones: LT S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21232514	S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes	60	01	4,97	16

b) Servidumbre de electroducto: Subestaciones y área de conexión:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
21232514	Subestación Potrero:	Área: 1 118,84 m² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1 9 174 444 824 109 V2 9 174 444 824 148 V3 9 174 472 824 148 V4 9 174 472 824 109	Público
	Subestación Aguas Calientes:	Área: 2 589,00 m² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1 9 175 332 819 786 V2 9 175 294 819 831 V3 9 175 262 819 801 V4 9 175 295 819 756	Público
	Área de conexión:	Área: 1 315,00 m² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1 9 175 246 819 667 V2 9 175 240 819 709 V3 9 175 209 819 705 V4 9 175 214 819 664	Público

c) Servidumbre de tránsito:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
21232514	Servidumbre de tránsito:	Área: 45 584,00 m²	
	Área 1:	Área: 20 020,00 m² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1 9 176 037 818 834 V2 9 175 098 820 512	Público
	Área 2:	Área: 25 564,00 m² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1 9 175 103 820 510 V2 9 175 147 822 446	Público

Artículo 2.- IMPONER con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., la servidumbre temporal de paso para construir vías de acceso para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes y Subestaciones, ubicada en el distrito de Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la	Área de Servidumbre	Propietario

	Servidumbre		
21232514	Servidumbre temporal (02 años) a partir del inicio de obras: Área 1:	Área: 7 010,00 m^2 Área: 3 600,00 m^2 Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1 9 175 090 819 956 V2 9 175 235 819 697	Público
	Área 2:	Área: 3 410,00 m^2 Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1 9 175 085 820 056 V2 9 175 490 820 548	Público

Artículo 3.- Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 420-2014-PRODUCE

Lima, 1 de diciembre de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 1345-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe Nº 103-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe Nº 001-2014-PRODUCE/CE del Presidente del Comité Electoral y el Informe Nº 077-2014-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas la producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30056, la que a su vez, es modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30264, - Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se dispone entre otros aspectos, la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016 a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30264, dispone que para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el que estará conformado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de la Producción y un representante (01) del gremio de la MYPE vinculado con el bien adquirir; asimismo en el último párrafo del numeral 9.3 señala que los Ministerios, el INDECI y los demás organismos deberán acreditar a sus representantes a través de resoluciones emitidas por estas instituciones. La designación del representante del gremio de la MYPE será formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 005-2014 se dictan medidas extraordinarias adicionales para estimular la economía, disponiendo en su artículo 3 que se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a efectos de financiar la adquisición de uniformes y prendas complementarias para la Policía Nacional del Perú, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, en el marco de lo establecido en el Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 y sus modificatorias;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nº 291-2014-PRODUCE, se convocó a elecciones de los representantes de los gremios de las MYPE de los sectores productivos vinculados a los bienes a adquirir a través de Núcleos Ejecutores de Compra en los ramos del sector textil y confecciones, metalmecánica, cuero y calzado, muebles y de la industria de madera;

Que, a través del Informe Nº 01-2014-PRODUCE/CE el Presidente del Comité Electoral encargado del proceso de elección de los representantes del gremio de la MYPE, comunica a la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, los resultados del proceso de elección;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, corresponde formalizar la designación de los representantes del gremio de la MYPE y del representante del Ministerio de la Producción, ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme a lo autorizado en el Decreto de Urgencia Nº 005-2014;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto de Urgencia Nº 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-. Designar al señor AMADOR JERÍ MUÑOZ como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme lo establece el Decreto de Urgencia Nº 058-2011.

Artículo 2.- Formalizar la designación del señor EPIFANIO GONZALES GAVILÁN y de la señora LIZ ROCIO HERVACIO JACINTO, como representantes titular y suplente, respectivamente, del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Uniformes y Prendas Complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme lo establece el Decreto de Urgencia Nº 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Ministerio del Interior y a la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Aprueban formatos de inspección de las actividades pesqueras y acuicolas, y formatos de fiscalización de inspectores así como los instructivos para su llenado y procesamiento

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 040-2014-PRODUCE-DGSF

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 00014-2014-PRODUCE/DFI-jgallegos-acornejo y el Memorando Nº 4965-2014-PRODUCE/DFI, de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementara los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, con el objetivo de establecer los principios, obligaciones y procedimientos de las actividades de supervisión de competencia del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 348-2007-PRODUCE, quedan modificados los formatos de Reporte de Ocurrencias, su correspondiente Notificación y Actas de Inspección, de Decomiso, de Donación, de Incineración y de Devolución de Recursos Hidrobiológicos al Mar, consignadas en el anexo de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, aprobado por Resolución Ministerial Nº 257-2002-PE, de acuerdo a los formatos de los Anexos 3 y 4, respectivamente, que forma parte de la presente resolución ministerial.

Que, el literal c) del numeral 2 de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2014-PRODUCE, establece que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará los formatos de inspección para el desarrollo de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección de Fiscalización remite la nueva estructura de los formatos de supervisión y los formatos de fiscalización de inspectores y los instructivos para el llenado y procesamiento de los mismos; los cuales resultan conveniente aprobar;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047, Ley Orgánica del Ministerio de la Producción, se aprobó la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción; y por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, estableciéndose que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, que tiene por función la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable a las actividad pesqueras y acuícolas, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo título, otorgado por el Ministerio de la Producción, para el acceso a dichas actividades económicas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y el Decreto Supremo Nº 006-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los formatos de inspección de las actividades pesqueras y acuícolas.
Apruébense los formatos de inspección de las actividades pesqueras y acuícolas que en Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobación de los formatos de fiscalización de inspectores.
Apruébense los formatos de fiscalización de inspectores así como los instructivos para el llenado y procesamiento de los mismos, que en Anexos 7, 8, 9 y 10, forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Vigencia
La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2015.

Artículo 4.- Publicación
La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, y sus anexos en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Director General de Supervisión y Fiscalización

Aprueban Directiva "Procedimiento para el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, así como sus descartes y residuos en balanzas industriales de plataforma de acero inoxidable o balanzas industriales de plataforma camionera, instaladas en desembarcaderos pesqueros artesanales, muelles o empresas que prestan servicio de pesaje"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 041-2014-PRODUCE-DGSF

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Memorando Nº 1388-2014-PRODUCE/DTS, del 13 de noviembre de 2014, la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-PRODUCE; el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para dictar normas para determinar los equipos e instrumentos de pesaje de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada y de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, con el objetivo de combatir las actividades ilegales de extracción, desembarque, producción, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos de sus descartes y residuos, así como las actividades ilegales en el ámbito acuícola;

Que, las actividades del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, se realizan en lugares para la descarga en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, en las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y en las plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos; se encuentra controlar la recepción o descarga de recursos hidrobiológicos, registrándose el peso de dichos recursos por destino específico y el peso de los descartes y residuos que generen; controlar la recepción de los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos debidamente pesados, provenientes de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo; y controlar la

recepción o descarga de recursos hidrobiológicos, registrándose el peso de dichos recursos por destino específico y el peso de los descartes y residuos que se generen para la elaboración de harina residual;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 083-2014-PRODUCE, se establecieron los requisitos técnicos y procedimientos para el pesaje de los recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos, y el registro de los resultados;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Resolución Ministerial, el numeral 1 se dispuso que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará por Resolución Directoral, el procedimiento para el pesaje en muelles y desembarcaderos pesqueros artesanales; y en el numeral 4 señala otras disposiciones complementarias que fueran necesarias para la correcta implementación de la Resolución Ministerial;

Que, mediante el Memorando del visto, la Dirección de Tecnología para la Supervisión, remite el procedimiento para el pesaje de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano directo, así como sus descartes y residuos, en balanzas industriales de plataforma de acero inoxidable o balanzas industriales de plataforma camionera, instaladas en desembarcaderos pesqueros artesanales, muelles o empresas que prestan servicio de pesaje; el mismo que resulta conveniente aprobar;

Que, de conformidad con lo establecimiento en el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, y la Resolución Ministerial Nº 083-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de directiva
Apruébese la Directiva Nº 017-2014-PRODUCE-DGSF; “Procedimiento para el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, así como sus descartes y residuos en balanzas industriales de plataforma de acero inoxidable o balanzas industriales de plataforma camionera, instaladas en desembarcaderos pesqueros artesanales, muelles o empresas que prestan servicio de pesaje”.

Artículo 2.- Deróguese la directiva
Deróguese la Directiva Nº 016-2014-PRODUCE-DGSF; “Procedimiento para el pesaje de los recursos hidrobiológicos en muelles o desembarcaderos pesqueros artesanales y de los descartes y residuos, en balanzas industriales de plataforma camionera”.

Artículo 3.- Vigencia
La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional, y la directiva que aprueba, en el Portal Institucional.

Artículo 4.- Vigencia
La presente Resolución y la Directiva que aprueba entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ELOY BARRIENTOS RUÍZ
Director General de Supervisión y Fiscalización

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0911-RE-2014

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Simposio sobre las Prioridades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2015 y la Reunión Informativa de Altos Funcionarios (ISOM, por sus siglas en inglés) del mencionado Foro, se llevarán a cabo en la ciudad de Legazpi, Isla de Luzón, República de Filipinas, del 8 al 9 de diciembre de 2014;

Que, las mencionadas reuniones dan inicio a la Presidencia Filipina en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), y tienen como propósito discutir y aprobar las ideas fuerza alrededor de las cuales girarán las prioridades políticas y económicas de la Presidencia Filipina y las iniciativas que ella llevará a los Comités y Grupos de Trabajo APEC, para ser desarrollados el año 2015;

Que, la participación peruana en las citadas reuniones está orientada a reafirmar nuestra presencia en la región Asia Pacífico, así como a tener un rol activo en el desarrollo de la agenda del Foro con miras al fomento del crecimiento sostenido de nuestra economía, la cooperación técnica y los esfuerzos dirigidos a reducir la pobreza y lograr la inclusión social;

Que, del 7 al 10 de diciembre de 2014, se sostendrán reuniones bilaterales de consulta y de coordinación a nivel de Altos Funcionarios, con las economías que anteceden y suceden al Perú en la Presidencia del APEC 2016: China 2014, Filipinas 2015 y Vietnam 2017, así como con los Directores de Programas de la Secretaría Ejecutiva del APEC;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.º 6360 y (GAC) N.º 6391, del Despacho Viceministerial, de 20 y 21 de noviembre de 2014, respectivamente; y los Memoranda (AFE) N.º AFE0297/2014, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 5 de noviembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0405/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Legazpi, Isla de Luzón, República de Filipinas, del 7 al 10 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, Director General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC);

* Ministra en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocío Azurín Araujo, Subdirectora de APEC, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía; y

* Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Jorge Guillermo García Manrique, funcionario de la Dirección General de Asia y Oceanía.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626 Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US$	Viáticos por día US$	Número de Días	Total viáticos US$
Armando Raúl Patiño Alvistur	3 950,00	500,00	4+2	3 000.00
Carmen del Rocío Azurín Araujo	3 950,00	500,00	4+2	3 000,00
Jorge Guillermo García	3 950,00	500,00	4+2	3 000,00

Manrique				

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Encargan funciones de Viceministro de Trabajo al Secretario General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 256-2014-TR

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 023-2014-TR de fecha 01 de diciembre de 2014, se acepta la renuncia formulada por la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, al cargo de Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consideración a lo expuesto y por convenir al servicio, corresponde encargar, con retención a su cargo, al Secretario General, las funciones inherentes al cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 y el artículo 26 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 11.1) del artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir del 02 de diciembre de 2014, con retención a su cargo, al señor LUIS ALFONSO ADRIANZEN OJEDA, Secretario General, las funciones inherentes al cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua a la SUNAFIL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 257-2014-TR

Lima, 2 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 003-2014-SUNAFIL/GTEMSSPT del Grupo de Trabajo que se encargará del monitoreo, seguimiento y supervisión del proceso de transferencia de competencias para la Implementación de las Intendencias Regionales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la implementación progresiva de la SUNAFIL se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014, en lo que corresponde a la Primera, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29981;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2013-TR establece que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en el que se determina la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 037-2014-TR se estableció el 1 de abril de 2014 como fecha de inicio de funciones de la SUNAFIL como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional y el ejercicio de sus competencias inspectivas y sancionadoras en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 125-2014-TR se da por concluido al 31 de marzo de 2014, el proceso de transferencia de Recursos Humanos, Bienes y Aspectos Logísticos, Programa Presupuestal: Fortalecimiento de las Condiciones Laborales, Documentación del Sistema de Inspección del Trabajo, Acervo Documentario, Soporte Tecnológico y Sistema Informático y Documentación del Marco Normativo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la SUNAFIL;

Que, el artículo 2 de la mencionada resolución ministerial dispone que la SUNAFIL debe presentar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la propuesta de cronograma de transferencia de competencias, indicando la fecha específica del inicio de sus funciones en cada jurisdicción, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2013-TR;

Que, conforme a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de instrumentalizar la transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora, se expide la Resolución de Superintendencia Nº 066-2014-SUNAFIL mediante la cual se conforma el Grupo de Trabajo que se encargará del monitoreo, seguimiento y supervisión del proceso de transferencia de competencias para la Implementación de las Intendencias Regionales; asimismo, se emitió la Resolución de Secretaria General Nº 034-2014-SUNAFIL que constituye un Grupo de Trabajo responsable de la implementación administrativa de las Intendencias Regionales de Huánuco, Loreto, La Libertad, Moquegua, Ica, Ancash, Cajamarca y Tumbes;

Que, conforme al informe de vistos, debe establecerse el cronograma a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2013-TR y determinar la fecha de transferencia de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora ejercidas por los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua, lo que implica el inicio del ejercicio de la función inspectiva de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados Gobiernos Regionales; para lo cual es necesario conformar una comisión que se encargue de la mencionada transferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 246-2014-TR se aprueba el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Loreto y La Libertad a la SUNAFIL; en ese sentido, es necesario que se continúe con el proceso de transferencia de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia

Aprobar el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua a la SUNAFIL.

Artículo 2.- Conformación de las Comisiones de Transferencia

Disponer la conformación de las Comisiones de Transferencia, las que tienen por función conducir el proceso de transferencia en los ámbitos regionales contenidos en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Las Comisiones de Transferencia estarán conformadas de la siguiente manera:

Por parte de la SUNAFIL

1. Un representante del Despacho del Superintendente de la SUNAFIL, quien lo presidirá;

2. El Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, o su representante; y

3. El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, o su representante.

Por parte del Gobierno Regional, tres (3) representantes designados por el Presidente Regional.

La Comisión de Transferencia se instala dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras

Establecer el inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Ica y Moquegua, en las fechas siguientes:

Para el ámbito territorial del Gobierno Regional	**Fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de SUNAFIL**
Cajamarca	11 de Diciembre de 2014
Ica	13 de Diciembre de 2014
Moquegua	16 de Diciembre de 2014

Artículo 4.- Supervisión del proceso de transferencia

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisará el proceso de transferencia en función a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR.

Artículo 5.- Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Suspender los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las Direcciones de Inspección del Trabajo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, Ica y Moquegua, desde cuatro (4) días antes hasta dos (2) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a:

a. La distribución de órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica.

b. El inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación y asesoría técnica.

c. Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.

d. El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT).

e. La notificación de actas de infracción.

f. La emisión de resoluciones directorales y sub-directorales que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 6.- Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, accidentes de trabajo, paralización de labores, afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese, y otros supuestos que determine la Intendencia Regional de SUNAFIL correspondiente.

Artículo 7.- Suspensión de plazos para los administrados

Suspender los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las Direcciones de Inspección del Trabajo de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, Ica y Moquegua, desde cuatro (4) días antes hasta dos (2) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a la presentación de descargos, apelaciones y quejas por denegatoria de apelación.

No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran procedente solicitud presentada por C.J.M. Global Sociedad Anónima, mediante la cual renuncia a la autorización otorgada por la R.D Nº 1295-2012-MTC-15 para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4380-2014-MTC-15

Lima, 27 de octubre de 2014

VISTOS:

El Parte Diario Nº 162867, presentado por la empresa denominada C.J.M. GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1295-2012-MTC-15 de fecha 30 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de abril del mismo año, se autorizó a la empresa denominada C.J.M. GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA, con RUC Nº 20508234661 y domicilio en: Av. Próceres de la Independencia Nº 2717, 3er piso, Urbanización San Carlos, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y

no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A categorías II, III y Clase B categoría II - c;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2728-2012-MTC-15 de fecha 17 de julio de 2012, se autorizó a La Escuela, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario Nº 127775 de fecha 18 de julio de 2014, La Escuela presentó la Carta Fianza Nº 010340498-02, emitida por el Banco SCOTIABANK, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de $10.000.00 Dólares Americanos, con fecha de vencimiento al 17 de mayo de 2015; a fin de cumplir con las condiciones de permanencia como Escuela de Conductores, establecido en el numeral 6 del artículo 62 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Parte Diario Nº 162867 de fecha 11 de setiembre de 2014, La Escuela formuló renuncia a su autorización otorgada por Resolución Directoral Nº 1295-2012-MTC-15;

Que, mediante Oficio Nº 6975-2014-MTC/15.03 de fecha 16 de setiembre de 2014, esta administración solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en adelante SUTRAN, se sirva informar si existe alguna sanción y/o procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la recurrente, a fin de evaluar sobre la procedencia de lo solicitado por la citada Escuela;

Que, el artículo 63 de El Reglamento indica que: “Las autorizaciones concluyen por las siguientes causales: (...) c) Por renuncia de autorización formulada por la persona jurídica autorizada, en cuyo caso surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente…”;

Que, el segundo párrafo del inciso d) del artículo 63 de la norma acotada precedentemente, señala que “Con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante Resolución Directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 212-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa denominada C.J.M. GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA, mediante el cual solicita la renuncia a la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral Nº 1295-2012-MTC-15 de fecha 30 de marzo de 2012, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el local ubicado en: Av. Próceres de la Independencia Nº 2717, 3er piso, Urbanización San Carlos, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo que pudiera acarrear las omisiones a las obligaciones y deberes asumidas por la Persona Jurídica de C.J.M. GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA, al otorgarle la autorización como Escuela de Conductores Integrales.

Artículo Segundo.- La Oficina General de Administración - OGA, debe proceder a devolver la Carta Fianza Nº 010340498-02, previa presentación de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, cuyos gastos serán irrogados por la empresa denominada C.J.M. GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente. Una vez quede firme la presente resolución, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

Renuevan la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa Gran Piloto E.I.R.L., otorgada mediante R.D. Nº 3425-2009-MTC-15

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4595-2014-MTC-15

Lima, 10 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 169248 y 187310, presentados por la empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3425-2009-MTC-15 de fecha 04 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de diciembre de 2009, se autorizó a la empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L., identificada con RUC Nº 20482147110 y domicilio en: Av. Moche Nº 524, Urb. Torres Araujo - Trujillo, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento. Asimismo, con la referida Resolución Directoral se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en: Panamericana Norte Km. 572.8 Lt. 1, Mz. 52, sector 3, Poblado Menor El Milagro, distrito de Huanchaco - Trujillo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 255-2010-MTC-15 de fecha 28 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2010, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario Nº 169248 de fecha 20 de setiembre de 2014, La Escuela presenta su solicitud de renovación de la autorización como Escuela de Conductores Integrales otorgada con la emisión de la Resolución Directoral Nº 3425-2009-MTC-15 de fecha 04 de noviembre de 2009, asimismo solicita la variación de la ubicación del local autorizado (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica) en dicha resolución, que se encuentra ubicado en: Av. Moche Nº 524, Urb. Torres Araujo - Trujillo al local ubicado en: Av. Moche Nº 475, Segundo Piso, Urb. Chicago, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y ampliación de horario de atención de lunes a domingo desde las 7:00 a.m. a 22:00 p.m.;

Que, mediante Oficio Nº 7482-2014-MTC/15.03 de fecha 07 de octubre de 2014, notificado el 09 de octubre del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 187310 de fecha 17 de octubre de 2014, La Escuela presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones efectuadas a través del oficio indicado en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe Nº 008-2014-MTC/15.jmjf de fecha 06 de noviembre de 2014, se señala que con fecha 03 de noviembre de 2014, se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Av. Moche Nº 524, Urb. Torres Araujo - Trujillo y del circuito de manejo ubicado en: Panamericana Norte Km. 572.8 Lt. 1, Mz. 52, sector 3, Poblado Menor El Milagro, distrito de Huanchaco - Trujillo, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, mediante Informe Nº 009-2014-MTC/15.jmjf de fecha 06 de noviembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela ubicado en: Av. Moche Nº 475, Segundo Piso, Urb. Chicago, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51 que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 55 de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51 del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53 de El reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:…d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,…”;

Que, en ese sentido, al solicitar el cambio de domicilio del local autorizado (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica) con Resolución Directoral Nº 3425-2009-MTC-15 , que se encuentra ubicado en: Av. Moche Nº 524, Urb. Torres Araujo - Trujillo al local ubicado en: Av. Moche Nº 475, Segundo Piso, Urb. Chicago, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, se advierte una variación de la documentación presentada en su solicitud de autorización primigenia, respecto a los literales f) y h) del artículo 51 de El Reglamento, en concordancia con el numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en dicho numeral las condiciones en infraestructura, como son las siguientes: “a) Un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción, b) Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza, c) Un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo, d) Servicios higiénicos conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente, e) Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica, f) Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosensométricos y otros afines que resulten necesarios…”.;

Que, ante lo expuesto, conforme lo establece el artículo 55 de El Reglamento concerniente a la variación de los documentos señalados en los demás literales del artículo 51 de El Reglamento, al solicitar la renovación de autorización, se verifica la presentación de la documentación sustentatoria para el cambio de local autorizado al inmueble ubicado en: Av. Moche Nº 475, Segundo Piso, Urb. Chicago, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, la cual fue presentada en los documentos anexos contenidos en el Parte Diario Nº 169248 obrantes a folios veintiuno al cuarenta y cuatro y setecientos veintiséis (fs. 21 a fs. 44 y fs. 726) del presente procedimiento administrativo, de conformidad a los literales f) y h) del artículo 51 de El Reglamento;

Que, asimismo, al solicitar ampliación del horario de atención autorizado en el presente procedimiento de renovación de la autorización, esto es de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 pm, debe precisarse que se verifica la presentación de la documentación sustentatoria, siendo que la misma fue presentada en los documentos anexos contenidos en el Parte Diario Nº 169248 obrantes a folios seiscientos diecisiete al seiscientos setenta y uno (fs. 617 a fs. 671);

Que, la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC-15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano” y su modificatoria la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC-

15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año, se aprueban las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC-15, establece lo siguiente: "Artículo 2.- Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (…)";

Que, el artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC-15, establece lo siguiente: "Artículo 3.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: a) Escuelas de conductores autorizadas: hasta el 30 de abril de 2014, las escuelas de conductores deberán de presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredite la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, asimismo en la presentación de la citada solicitud las personas jurídicas que solicitan autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre de 2014. Hasta el 31 de diciembre de 2014 las escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente";

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico de adecuación de las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales Nºs. 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15 y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico mediante el Oficio Nº 2219-2014-MTC/15 de fecha 22 de mayo de 2014, en tal sentido, podrán hacer uso de su circuito de manejo alternativo hasta el 31 de diciembre de 2014 ubicado en Panamericana Norte Km. 572.8 Lt. 1, Mz. 52, sector 3, Poblado Menor El Milagro, distrito de Huanchaco - Trujillo;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L., para que funcione como Escuela de Conductores vence el 03 de diciembre de 2014, en ese sentido; se denota que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55 de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 008-2014-MTC/15.jmjf de fecha 06 de noviembre de 2014, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales autorizados, donde se constató que la empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, mediante Informe Nº 009-2014-MTC/15.jmjf de fecha 06 de noviembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en el local propuesto por la empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L. para variación del local autorizado, en el que la inspectora concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura, La Escuela cumple con lo señalado en los numerales 43.3 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 271-2014-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral Nº 3425-2009-MTC-15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela :
GRAN PILOTO E.I.R.L.

Clase de Escuela :
Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos :

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA
Av. Moche Nº 475, Segundo Piso, Urb. Chicago, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad

CIRCUITO DE MANEJO
Panamericana Norte Km. 572.8 Lt. 1, Mz. 52, sector 3, Poblado Menor El Milagro, distrito de Huanchaco - Trujillo

Plazo de Autorización:
Cinco (05) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano

Horario de Atención:
De Lunes a Domingo de 07:00 am a 22:00 pm.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L., deberá tener presente que la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC-15, la cual modifica la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC-15, deberá presentar hasta el 31 de diciembre de 2014, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico mediante el Oficio Nº 2219-2014-MTC/15 de fecha 22 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- La empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones

correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sétimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada GRAN PILOTO E.I.R.L. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 363-2014-J-OPE-INS

Lima, 1 de diciembre de 2014

VISTA:

La Carta de fecha 21 de noviembre de 2014, presentada por la Abogada Marita Henrieta Mercado Zavaleta, por la cual formula renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 370-2012-J-OPE-INS de fecha 12 de noviembre de 2012, se designó a partir del 14 de noviembre de 2012 a la Abogada Marita Henrieta Mercado Zavaleta, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, la citada profesional mediante el documento de vista ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que resulta necesario aceptar la acotada renuncia;

Con las visaciones del Sub Jefe y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el artículo 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 30 de noviembre de 2014, la renuncia formulada por la Abogada Marita Henrieta Mercado Zavaleta, al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud, efectuada por Resolución Jefatural Nº 370-2012-J-OPE-INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la interesada, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 364-2014-J-OPE-INS

Lima, 1 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, cargo considerado de confianza, y a fin de garantizar la continuidad del servicio y el normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo de designación, en el cargo señalado en líneas precedentes, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema Nº 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural Nº 033-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. Nº 46 y código 131 04 00 2, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Oficina General de Asesoría Técnica y de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 01 de diciembre de 2014, a la Abogada Marita Henrieta Mercado Zavaleta, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la interesada, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Aceptan renuncia de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del INS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 365-2014-J-OPE-INS

Lima, 1 de diciembre de 2014

VISTA:

La Carta de fecha 31 de octubre de 2014, presentada por el Médico Oswaldo Eduardo Salaverry García, por la cual formula renuncia al cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 137-2009-J-OPE-INS de fecha 21 de abril de 2009, se designó al Médico Oswaldo Eduardo Salaverry García, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud;

Que, el citado profesional mediante el documento de vista ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que resulta necesario aceptar la acotada renuncia;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el artículo 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 30 de noviembre de 2014, la renuncia formulada por el Médico Oswaldo Eduardo Salaverry García, al cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud, efectuada por Resolución Jefatural Nº 137-2009-J-OPE-INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Designan Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del INS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 366-2014-J-OPE-INS

Lima, 1 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, cargo considerado de confianza, y a fin de garantizar la continuidad del servicio y el

normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo de designación, en el cargo señalado en líneas precedentes, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema Nº 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural Nº 033-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. Nº 516 y código 131 12 00 2, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Dirección General de Asesoría Técnica, de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 01 de diciembre de 2014, al Médico Oswaldo Eduardo Salaverry García, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Aceptan renuncia de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del INS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 367-2014-J-OPE-INS

Lima, 1 de diciembre de 2014

VISTA:

La Carta de fecha 30 de octubre de 2014, presentada por el Q.F. Alberto Valle Vera, por la cual formula renuncia al cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 476-2009-J-OPE-INS de fecha 29 de diciembre de 2009, se designó al Q.F. Alberto Valle Vera, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud;

Que, el citado profesional mediante el documento de vista ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que resulta necesario aceptar la acotada renuncia;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el artículo 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 30 de noviembre de 2014, la renuncia formulada por el Q.F. Alberto Valle Vera, al cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud, efectuada por Resolución Jefatural Nº 476-2009-J-OPE-INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Designan Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del INS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 368-2014-J-OPE-INS

Lima, 1 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, cargo considerado de confianza, y a fin de garantizar la continuidad del servicio y el normal desarrollo de las actividades institucionales, que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo de designación, en el cargo señalado en líneas precedentes, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema Nº 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural Nº 033-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. Nº 448 y código 131 11 00 2, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Dirección General de Asesoría Técnica, de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 01 de diciembre de 2014, al Q.F. Alberto Valle Vera, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras

RESOLUCION SMV Nº 027-2014-SMV-01

Lima, 2 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Expediente Nº 2014045433 y el Informe Conjunto Nº 871-2014-SMV/10/06/12 del 01 de diciembre de 2014, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y la Ley Nº 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y el sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución Conasev Nº 042-2003-EF-94.10, se aprobó el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el mismo que establece el régimen aplicable a las Sociedades Administradoras y a los Fondos de Inversión colocados mediante oferta pública que administran;

Que, resulta relevante promover la constitución de fondos de inversión constituidos por oferta pública cuyo objetivo de inversión sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso, a los que se denominará “Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles”, para promover el mercado de valores y contribuir así con el desarrollo económico del país;

Que, los referidos “Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles” deberán cumplir una serie de requisitos asociados con su objeto de inversión, distribución de utilidades, entre otros, para ser denominados como tales;

Que, dado que la presente propuesta únicamente incluye la denominación y características particulares de una nueva modalidad de fondo de inversión inmobiliario bajo la regulación vigente, se considera que en el marco de la Resolución SMV Nº014-2014-SMV-01 no corresponde su difusión previa en consulta ciudadana; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica, y el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 2 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar como Quinta Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el siguiente texto:

Quinta.- El Fondo incluirá la denominación “Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles”, cuando sus certificados de participación hayan sido colocados por oferta pública primaria y su objetivo de inversión sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso, y siempre que se cumpla, además, con los siguientes requisitos:

a) Al menos, que el setenta por ciento (70%) del patrimonio del fondo esté invertido en activos propios a su objeto de inversión y el remanente en depósitos en entidades bancarias, instrumentos representativos de éstos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central o por el Banco Central de Reserva del Perú.

b) Los bienes inmuebles adquiridos o construidos por cuenta del fondo para arrendar podrán ser enajenados únicamente transcurridos los cuatro ejercicios siguientes a aquel en que fueron adquiridos, o terminada su construcción, según corresponda.

c) La Sociedad Administradora debe distribuir anualmente entre los partícipes al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las utilidades netas del ejercicio del Fondo.

Los fondos de inversión que no cumplan con todas las características mencionadas en la presente disposición no podrán denominarse “Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

Reconocen la incorporación de la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. y del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. al Mercado Integrado Latinoamericano en el que participan la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV.

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE Nº 137-2014-SMV-02

Lima, 2 de diciembre de 2014

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente Nº 2014045253 así como el Informe Nº 870-2014-SMV/10.2 del 02 de diciembre de 2014, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 107-2010-EF-94.01.1, modificada por Resolución de Superintendente Nº 113-2014-SMV-02, se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, hoy denominado Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, el mismo que establece las condiciones, requisitos, obligaciones y aspectos operativos exigibles para el acceso e interconexión entre los intermediarios autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA);

Que, por Resolución CONASEV Nº 036-2011-EF-94.01.1 se autorizó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV a participar en el MILA a través de la interconexión de los sistemas de negociación de la Bolsa de Valores de Lima S.A. con los administrados por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y la Bolsa de Comercio de Santiago, así como la participación recíproca de CAVALI S.A. ICLV en el Depósito Centralizado de Colombia - Deceval S.A. y en el DCV Depósito Central de Valores S.A., con el objeto de facilitar la liquidación de las operaciones realizadas en el mercado integrado;

Que, el Título VII del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano establece disposiciones para la incorporación de nuevos mercados o sistemas de negociación extranjeros al MILA y requiere que, a tal efecto, la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV obtengan autorización previa de la SMV y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante Memorando de Entendimiento suscrito el 04 de noviembre de 2014 entre la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - CNBV, reguladores de los mercados de valores del Perú y de los Estados Unidos Mexicanos, dichas instituciones acordaron ejecutar las principales actividades y tareas con el objeto de establecer un marco de asistencia mutua y de facilitar el intercambio de información entre ellas;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV, solicitaron la autorización para la incorporación al MILA de la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. y de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. , presentando la documentación e información establecidas en el artículo 33 del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 35, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y modificatoria;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la incorporación de la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. y del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. al Mercado Integrado Latinoamericano en el que participan la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan creación de la Oficina Receptora de Aucayacu, bajo la jurisdicción de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 305-2014-SUNARP-SN

Lima, 2 de diciembre de 2014

VISTOS, el Oficio Nº 174-2014-ZRVIII-SHYO/JEF, de la Jefatura de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo y los Informes Nºs 548-2014-SUNARP/OGPP; 187-2014-SUNARP/OGA y 1128-2014-SUNARP/OGAJ, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración y de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, es política de Sunarp brindar servicios registrales acercándolos cada vez a mayor cantidad de ciudadanos ubicados en las zonas más alejadas del país:

Que, la Zona Registral Nº VIII-Sede Huancayo. Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Huánuco, solicita autorización para la apertura de la Oficina Receptora en la ciudad de Aucayacu, ubicada en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco, remitiendo para ello la documentación que contiene los estudios preliminares que sustentan el Expediente Técnico-Económico correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva Nº 002-2008-SUNARP-GPD-SN "Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobada por Resolución Nº 139-2008-SUNARP-SN, el expediente técnico debe contener los estudios preliminares, el análisis de la demanda, costos y beneficios que se generen a partir de la puesta en marcha de la Oficina Receptora así como los beneficios que se reflejarían en los pobladores del lugar;

Que, conforme a los estudios técnicos elaborados por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral de Huancayo, se tiene que el departamento de Huánuco cuenta con una población aproximada de 762,223 habitantes, concentrándose el 15.35% en la provincia de Leoncio Prado, es decir, 116,965 habitantes en dicha localidad, según el último censo del INEI llevado a cabo en el año 2007 y cuenta con diversas instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, Reniec, Oficina Agraria Aucayacu, Bancos y Financieras, Cajas de Ahorro y Crédito, Serpost, servicio de Courier y mensajería, Olva Courier, además de la Municipalidad distrital de José Crespo y Castillo;

Que, la instalación de la nueva Oficina Receptora en la localidad de Aucayacu beneficiaría a 37,888 habitantes, contribuyéndose a su desarrollo socio económico, brindándose una atención personalizada ya que se evitaría el desplazamiento de los pobladores hasta la Oficina Registral de Tingo María lo cual constituiría un ahorro para la población que accede a nuestros servicios;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad del distrito de José Crespo y Castillo y la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, se ha garantizado el uso gratuito de un ambiente dentro del local municipal que cuenta con los servicios básicos para el desarrollo de las funciones registrales de la Oficina Receptora de Aucayacu;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sede Central, mediante Informe Nº 548-2014-SUNARP/OGPP, señala que teniendo en cuenta la inversión inicial y los desembolsos anuales correspondientes al pago por concepto de remuneraciones CAS, así como el gasto por bienes y servicios, se ha previsto una proyección favorable por concepto de tasas registrales que van desde el 2015 al 2017, por lo que considera viable la puesta en marcha de la Oficina Receptora en la localidad de Aucayacu;

Que, mediante Informe Nº 187-2014-SUNARP/OGA, la Oficina General de Administración señala que es viable la creación de la Oficina Receptora de Aucayacu, ubicado en el departamento de Huánuco;

Que, en ese contexto contándose con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se observa que el Expediente Técnico cuenta con los estudios preliminares emitidos por las áreas funcionales, así como las conformidades legal, presupuestal y administrativa, considerándose que cumple con todos los sustentos técnicos que hacen viable la apertura de la Oficina Receptora de Aucayacu;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo Nº 290 de fecha 05 de febrero de 2013, que faculta al Superintendente Nacional autorizar la creación de Oficinas Receptoras en el ámbito nacional, dando cuenta al Directorio (hoy Consejo Directivo), y con los vistos de Secretaría General y las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la creación de la Oficina Receptora de Aucayacu, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco, bajo la jurisdicción de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo, mediante resolución, detallará los servicios registrales que brindará la Oficina Receptora cuya creación se autoriza en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el "Procedimiento para la emisión de opinión previa de SUSALUD en la Categorización de IPRESS de Segundo y Tercer Nivel de Atención"

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 089-2014-SUSALUD-S

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 00062-2014/SAREFIS del 30 de octubre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico Nº 029-2014-SUSALUD/OGAJ del 24 de Noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el artículo 2 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del TUO en mención define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Éstas, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, entre las funciones de SUSALUD se encuentra la de emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II; así como la de certificar y autorizar, de modo exclusivo, a los

agentes vinculados a los procesos de registro, categorización y acreditación de las IPRESS; de conformidad con los numerales 10 y 12 del artículo 13 del TUO de la Ley Nº 29344, así como en el numeral 8.10 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1158 Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, el literal g. del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD establece como función de la Intendencia de Normas y Autorizaciones (INA) el emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, dispone que los documentos de gestión y normas internas, que se requieran para la implementación de todas las funciones establecidas en el precitado Reglamento se aprueban en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles, lo que incluye las referidas al procedimiento de emisión de opinión previa antes señalado;

Que, de conformidad con las facultades normativas antes señaladas corresponde reglamentar el procedimiento para la emisión del Informe de Opinión Previa con efecto vinculante que emita la Superintendencia Nacional de Salud a efectos de la categorización de las IPRESS a partir del Segundo Nivel de Atención;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue publicada mediante Resolución Nº 066-2014-SUSALUD-S, del 24 de octubre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f. y t. del artículo 10 del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 023-2014-CD de fecha 24 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la norma “Procedimiento para la emisión de opinión previa de SUSALUD en la Categorización de IPRESS de Segundo y Tercer Nivel de Atención”, que consta de dos (02) Capítulos, nueve (09) artículos, y dos (02) Disposiciones Complementarias y un (1) Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución y la norma aprobada en el artículo precedente entrarán en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan. En la misma fecha, serán publicados en su integridad ambos documentos, en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN PREVIA DE SUSALUD EN LA CATEGORIZACIÓN DE IPRESS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la emisión del Informe de Opinión Previa con efecto vinculante en la categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a

partir del Segundo Nivel de Atención, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 13 Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA y en el numeral 8.10 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1158.

Artículo 2.- Definiciones y acrónimos

Son de aplicación a la presente norma las definiciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1158, así como las señaladas en el numeral 5.1 de la Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada por Resolución Ministerial Nº 546-2011-MINSA, y en el numeral 5.1 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada por Resolución Ministerial Nº 076-2014-MINSA.

Lista de Acrónimos

Autoridad Sanitaria	:	Autoridad Sanitaria Regional o la Dirección de Salud de Lima Metropolitana o quien haga sus veces
DL 1158	:	Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud
INA	:	Intendencia de Normas y Autorizaciones
IPRESS	:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
ISIPRESS	:	Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
SUSALUD	:	Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas, que constituyen la oferta de servicios de salud, comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 546-2011-MINSA y en la Resolución Ministerial Nº 076-2014-MINSA, cuando la categoría asignada por la Autoridad Sanitaria corresponda al Segundo o Tercer Nivel de Atención.

CAPÍTULO II
DE LA OPINIÓN PREVIA

Artículo 4.- Solicitud de Opinión Previa

La Autoridad Sanitaria debe solicitar el Informe de Opinión Previa a SUSALUD, al término del proceso de categorización, únicamente cuando dicha instancia concluya que corresponde asignar a la IPRESS el Segundo o Tercer Nivel de Atención.

La solicitud debe tramitarse conforme al formato contenido en el Anexo de la presente norma, y ser dirigida a SUSALUD con atención a la INA la que deberá emitir su opinión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 5.- Documentación a remitir

Con la solicitud a que hace referencia el artículo 4 la Autoridad Sanitaria deberá acompañar el expediente físico de categorización debidamente foliado, junto al informe final en el que concluya que corresponde asignar a la IPRESS el Segundo o Tercer Nivel de Atención.

Asimismo, deberá acompañar un informe indicando que se ha cumplido con verificar que la IPRESS cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, "Aprueban Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo".

Artículo 6.- Informe Sustentatorio

Para efectos de la emisión del Informe de Opinión Previa la INA solicitará la evaluación de la documentación remitida, así como de las UPSS que resulten constitutivas del Segundo y Tercer Nivel de Atención de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica para la Categorización de Establecimientos de Salud vigente.

Dicha evaluación se encuentra a cargo de uno o más de los Categorizadores Especializados con Registro en SUSALUD y no podrá exceder de diez (10) días hábiles, fecha límite en la que deben presentar su Informe Sustentario a la INA.

La elección de los Categorizadores Especializados se efectúa por sorteo público con presencia del Órgano de Control Institucional de SUSALUD en calidad de veedor.

El Informe Sustentantorio debe concluir, expresamente, si la IPRESS solicitante cuenta con las UPSS, infraestructura, equipamiento y recursos humanos adecuados para su funcionamiento en el nivel de complejidad y características funcionales correspondientes a la categoría asignada por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 7.- Informe de Opinión Previa

Recibido el Informe Sustentario la INA emitirá opinión vinculante, para cuyo efecto expedirá un Informe suscrito por el Intendente de Normas y Autorizaciones, indicando la categoría que corresponde asignar a la IPRESS en el Segundo o Tercer Nivel de Atención, devolviéndolo a la Autoridad Sanitaria para la emisión de la Resolución de Categorización respectiva.

En el caso que se concluya que la IPRESS corresponde al Primer Nivel de Atención, no se emitirá pronunciamiento respecto a la categoría, devolviéndose a la Autoridad Sanitaria para los fines correspondientes.

Artículo 8.- Efecto Vinculante

La opinión previa emitida por SUSALUD en la categorización de las IPRESS a partir del Segundo Nivel de Atención tiene efecto vinculante, por lo que la Autoridad Sanitaria se encuentra obligada a su observancia.

Emitida la Resolución de Categorización, en caso de no encontrar conforme la misma, la IPRESS solicitante podrá impugnarla.

En caso la impugnación recaiga en alguno de los aspectos señalados en el Informe emitido por SUSALUD, la Autoridad Sanitaria deberá remitir a manera de consulta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, adjuntando el expediente que corresponda. SUSALUD se ratificará o rectificará en el aspecto consultado.

Artículo 9.- Gratuidad del Procedimiento

La emisión de Opinión Previa por parte de SUSALUD no se encuentra sujeta a pago alguno de cargo de la IPRESS solicitante ni de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Informe Sustentatorio de ISIPRESS

El Informe Sustentatorio a que se refiere el artículo 6 de la presente noma será emitido por la ISIPRESS mientras se implemente el procedimiento para la Certificación y Registro de Categorizadores en SUSALUD".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Aprueban el "Reglamento para la Certificación y Registro como Categorizadores y Registradores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 090-2014-SUSALUD-S

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 00061-2014/SAREFIS del 30 de octubre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico Nº 031-2014-SUSALUD/OGAJ del 23 de Noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con los artículos 9 de la Ley Nº 29344 y del artículo 2 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 8 del TUO en mención define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Éstos, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, entre las funciones de SUSALUD encontramos la de emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del nivel II; así como la de certificar y autorizar, de modo exclusivo, a los agentes vinculados a los procesos de registro, categorización y acreditación de las IPRESS; de conformidad con los numerales 10 y 12 del artículo 13 del TUO de la Ley Nº 29344;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento para la certificación como categorizadores y registradores de IPRESS en el proceso de categorización, asimismo, las disposiciones necesarias para el registro ante SUSALUD de los categorizadores y registradores de IPRESS, en el marco de lo dispuesto en los numerales 8, 9, 10 y 12 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1158;

Que el literal g. del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, establece como función de la Intendencia de Normas y Autorizaciones (INA) la de emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del ROF de SUSALUD, dispone que los documentos de gestión y normas internas, que se requieran para la implementación de todas las funciones establecidas en el precitado Reglamento se aprueban en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles, lo que incluye las referidas al procedimiento de Certificación y Registro antes señalado;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue publicada mediante Resolución Nº 065-2014-SUSALUD-S, del 23 de octubre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f. y t. del artículo 10 del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 023-2014-CD de fecha 24 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Reglamento para la Certificación y Registro como Categorizadores y Registradores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, que consta de tres (03) Capítulos, veinticinco (25)

artículos, y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución y el Reglamento aprobado en el artículo precedente entrarán en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan. En la misma fecha, serán publicados en su integridad ambos documentos, en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CATEGORIZADORES Y REGISTRADORES DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para la certificación de categorizadores y registradores de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS), en el marco de lo dispuesto en los numerales 8, 9, 10 y 12 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1158, así como las disposiciones necesarias para su registro en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente norma es de aplicación sobre toda persona que realice o pretenda realizar funciones de registrador o categorizador de IPRESS a nivel nacional en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos
Para efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones del Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, así como los contenidos en el presente artículo.

a. Autoridad Sanitaria: Entiéndase a la Autoridad Sanitaria Regional o la Dirección de Salud de Lima Metropolitana o quien haga sus veces.

b. Categorizador General: Toda persona designada por la Autoridad Sanitaria, y autorizada y certificada por SUSALUD, para gestionar el proceso de categorización de IPRESS en su jurisdicción, sea como integrante del Comité Técnico de Categorización o de los Equipos Operativos de Categorización de la Autoridad Sanitaria.

c. Categorizador Especializado: Toda persona autorizada y certificada por SUSALUD para realizar la evaluación e informe sustentatorio dentro del procedimiento para la emisión de la Opinión Previa en la categorización de las IPRESS a partir del Segundo Nivel de Atención.

d. Registrador: Toda persona designada por la Autoridad Sanitaria, y autorizada y certificada por SUSALUD, para gestionar el proceso de registro de IPRESS en su jurisdicción, autorizándose su acceso para el llenado, validación de datos y asignación del código respectivo en el sistema informático de soporte al Registro Nacional de IPRESS.

e. Registro de Categorizadores y Registradores: Base de datos que contiene la información de todas las personas autorizadas y certificadas por SUSALUD para realizar funciones de registrador o categorizador de IPRESS a nivel nacional.

Lista de Acrónimos

IAFAS	:	Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud
INA	:	Intendencia de Normas y Autorizaciones
IPRESS	:	Institución Prestadora de Servicios de

		Salud
RENAES	:	Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
SERUM	:	Servicio Rural y Urbano Marginal
SUSALUD	:	Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 4.- Instancia Competente
La INA es el órgano de línea encargado de conducir el procedimiento de certificación y registro de categorizadores y registradores ante SUSALUD.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 5.- Impedimentos
No podrá certificarse como categorizador o registrador de IPRESS a:

a. Condenados judicialmente por delitos dolosos, así como los que administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

b. Funcionarios, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de la IPRESS.

c. Directores de IPRESS en cuya gestión fueron sancionadas por SUSALUD.

Artículo 6.- Documentos en idioma extranjero
En caso que la documentación que acompaña la solicitud de certificación se encuentre redactada en idioma extranjero o distinto al español, se deberá acompañar su traducción oficial o certificada por funcionario competente.

Los títulos o diplomas emitidos en país extranjero deben encontrarse debidamente apostillados y registrados ante la autoridad peruana competente.

Artículo 7.- Inicio de trámite de Certificación
Para el inicio del trámite de certificación se deberá presentar lo siguiente:

a. Solicitud firmada por el Director General de la Autoridad Sanitaria o quien haga sus veces, cuando se trate de certificación de Registrador o Categorizador General.

b. Solicitud firmada por el postulante, cuando se trate de certificación de Categorizador Especializado.

c. Copia de DNI, Carnet de Extranjería o Pasaporte del solicitante.

d. Declaración jurada de no encontrarse inmerso en los impedimentos establecidos en el artículo 5 de la presente norma.

e. Copia simple de su currículum vitae documentado.

f. Copia simple de la documentación que acredita las competencias requeridas según lo dispuesto en los artículos 8, 13 o 18 de la presente norma, según sea el caso.

SUBCAPÍTULO I

DEL REGISTRADOR

Artículo 8.- Competencias para el Registrador de IPRESS
Para acceder a la certificación de SUSALUD como Registrador el postulante deberá acreditar como mínimo las siguientes competencias:

a. Título universitario en el caso de profesionales de la salud, o grado de bachiller para las demás profesiones, reconocido por el Ministerio de Educación.

b. Colegiatura y habilitación vigente en el caso de profesionales de la salud.

c. Certificado de SERUM en el caso de profesionales de la salud.

d. Constancia o certificado de trabajo que acredite experiencia laboral no menor de un (1) año anterior a la solicitud de certificación (se considera el SERUM en el caso de profesionales de la salud).

Artículo 9.- Fase Documental

Presentada la solicitud y demás documentación señalada en el artículo 7 la INA procederá a su revisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, tras lo cual procederá a notificar al solicitante su admisión o rechazo para la siguiente fase del procedimiento.

En caso de encontrarse observaciones de forma en cuanto a la documentación presentada, se otorgará al solicitante, por única vez, un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles a efectos de su subsanación. Vencido el mismo, sin que hayan sido levantadas las observaciones, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 10.- Fase de Capacitación

En esta etapa se proporciona a los postulantes los conocimientos normativos y prácticos necesarios para la adecuada gestión del proceso de registro de IPRESS, así como para el llenado, validación de datos y asignación de códigos en el sistema informático de soporte al Registro Nacional de IPRESS.

Dicha capacitación se efectuará a través del dictado de un curso obligatorio, bajo la dirección de la INA, el que tendrá una duración de veinte (20) horas lectivas, y será abierto para inscripciones cuando menos (2) dos veces al año.

Al término del curso los postulantes serán evaluados con un examen de suficiencia cuya aprobación determinará su certificación como Registrador ante SUSALUD.

Artículo 11.- Certificación

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluida la fase de capacitación, la INA expedirá el certificado correspondiente al Registrador, quedando autorizado para gestionar el proceso de registro de IPRESS de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad Sanitaria en su jurisdicción.

La certificación en SUSALUD tiene una vigencia de dos (2) años, salvo lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Recertificación

Antes del vencimiento de la vigencia del Certificado del Registrador, el Director General de la Autoridad Sanitaria o quien haga sus veces, podrá solicitar su re certificación ante SUSALUD, para cuyo efecto deberá dirigir una solicitud a la INA adjuntando copia simple del Certificado del Registrador, quien deberá llevar un curso de capacitación obligatoria con una duración de cinco (5) horas lectivas y aprobar un nuevo examen de suficiencia.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación la INA expedirá la recertificación correspondiente la misma que tiene una vigencia de tres (3) años, salvo lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO II

DEL CATEGORIZADOR GENERAL

Artículo 13.- Competencias del Categorizador General

Para acceder a la certificación de SUSALUD como Categorizador General el postulante deberá acreditar como mínimo las siguientes competencias:

a. Título universitario en el caso de profesionales de la salud, o grado de bachiller para las demás profesiones, reconocido por el Ministerio de Educación.

b. Colegiatura y habilitación vigente en el caso de profesionales de la salud.

c. Certificado de SERUM en el caso de profesionales de la salud.

d. Constancia o certificado de trabajo que acredite experiencia laboral no menor de tres (3) años anteriores a la solicitud de certificación (se considera el SERUM en el caso de profesionales de la salud).

e. Conocimientos en auditoría médica o gestión de servicios de salud o afín.

Artículo 14.- Fase Documental
Resulta de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.

Artículo 15.- Fase de Capacitación
En esta etapa se proporciona a los postulantes los conocimientos normativos y prácticos necesarios para la adecuada gestión del proceso de categorización de IPRESS, sea como integrante del Comité Técnico de Categorización o de los Equipos Operativos de Categorización de la Autoridad Sanitaria.

Dicha capacitación se efectuará a través del dictado de un curso obligatorio, bajo la dirección de la INA, el que tendrá una duración de cuarenta (40) horas lectivas, y será abierto para inscripciones cuando menos (2) dos veces al año.

Al término del curso los postulantes serán evaluados con un examen de suficiencia cuya aprobación determinará su certificación como Categorizador General ante SUSALUD.

Artículo 16.- Certificación
Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluida la fase de capacitación, la INA expedirá el certificado correspondiente al Categorizador General, quedando autorizado para gestionar el proceso de categorización de IPRESS de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad Sanitaria en su jurisdicción.

La certificación en SUSALUD tiene una vigencia de dos (2) años, salvo lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Recertificación
Antes del vencimiento de la vigencia del Certificado del Categorizador General, el Director General de la Autoridad Sanitaria o quien haga sus veces, podrá solicitar su re certificación ante SUSALUD, para cuyo efecto deberá dirigir una solicitud a la INA adjuntando copia simple del Certificado del Categorizador General, quien deberá llevar un curso de capacitación obligatoria con una duración de veinte (20) horas lectivas y aprobar un nuevo examen de suficiencia.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación la INA expedirá la recertificación correspondiente la misma que tiene una vigencia de tres (3) años, salvo lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO III

DEL CATEGORIZADOR ESPECIALIZADO

Artículo 18.- Competencias del Categorizador Especializado
Para acceder a la certificación de SUSALUD como Categorizador Especializado el postulante deberá acreditar como mínimo las siguientes competencias:

a. Título universitario reconocido por el Ministerio de Educación.

b. Colegiatura y habilitación vigente en el caso de profesionales de la salud y arquitectos o ingenieros civiles.

c. Constancia o certificado de trabajo que acredite experiencia laboral no menor de cinco (5) años anteriores a la solicitud de certificación (se considera el SERUM en el caso de profesionales de la salud).

d. Diplomado en auditoría médica o gestión de servicios de salud o afín.

Artículo 19.- Fase Documental
Resulta de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.

Artículo 20.- Fase de Capacitación

En esta etapa se proporciona a los postulantes los conocimientos normativos y prácticos necesarios para realizar la evaluación e informe sustentario dentro del procedimiento para la emisión de la Opinión Previa en la categorización de las IPRESS a partir del Segundo Nivel de Atención.

Dicha capacitación se efectuará a través del dictado de un curso obligatorio, bajo la dirección de la INA, el que tendrá una duración de ochenta (80) horas lectivas, y será abierto para inscripciones cuando menos (2) dos veces al año.

Al término del curso los postulantes serán evaluados con un examen de suficiencia cuya aprobación determinará su certificación como Categorizador Especializado ante SUSALUD.

Artículo 21.- Certificación

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluida la fase de capacitación, la INA expedirá el certificado correspondiente al Categorizador Especializado, quedando autorizado para realizar la evaluación e informe sustentario dentro del procedimiento para la emisión de la Opinión Previa en la categorización de las IPRESS a partir del Segundo Nivel de Atención, de acuerdo a los requerimientos de SUSALUD.

La certificación en SUSALUD tiene una vigencia de dos (2) años, salvo lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Recertificación

Antes del vencimiento de la vigencia de su Certificado, el Categorizador Especializado podrá solicitar su re certificación ante SUSALUD, para cuyo efecto deberá dirigir una solicitud a la INA adjuntando copia simple de su Certificado, y llevar un curso de capacitación obligatoria con una duración de cuarenta (40) horas lectivas y aprobar un nuevo examen de suficiencia.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación la INA expedirá la recertificación correspondiente la misma que tiene una vigencia de dos (2) años, salvo lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO

Artículo 23.- Inscripción en el Registro

Con la emisión del Certificado que lo acredita como Registrador, Categorizador General o Categorizador Especializado, la INA procederá a su inscripción en el Registro de Categorizadores y Registradores de SUSALUD.

Artículo 24.- Contenido del Registro

El Registro de Categorizadores y Registradores contiene toda la información presentada por el postulante al inicio del trámite de certificación, la constancia de haber cursado el mínimo de horas lectivas requeridas, así como el puntaje obtenido en su examen de suficiencia.

Adicionalmente, en el caso de haber recertificado, contiene la constancia de haber cursado el mínimo de horas lectivas requeridas, así como el puntaje obtenido en su nuevo examen de suficiencia.

Artículo 25.- Baja de Registro

La INA podrá resolver la baja del Registro de Categorizadores y Registradores en los siguientes casos:

a. A solicitud de la Autoridad Sanitaria por cese laboral o rotación del personal, en el caso de Registradores y Categorizadores Generales de su jurisdicción.

b. A solicitud del propio Categorizador Especializado.

c. Cuando haya vencido la vigencia del Certificado sin que el Registrador, Categorizador General o Especializado haya cumplido con obtener su re certificación.

d. Cuando se encuentre inmerso en alguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 5 de la presente norma.

e. Por incumplimiento del pacto ético suscrito con SUSALUD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Proceso de Implementación
SUSALUD establecerá las disposiciones necesarias para la implementación de la presente norma dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

Segunda.- Registro Preliminar
Dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, el Director General de la Autoridad Sanitaria o quien haga sus veces, deberá remitir una solicitud de registro preliminar a SUSALUD, adjuntando el listado de aquellas personas que vienen desempeñando la función de registradores en el RENAES, así como categorizadores integrantes del Comité Técnico de Categorización y de los Equipos Operativos de Categorización de su jurisdicción.

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que SUSALUD emita para su implementación y registro definitivo.

Aprueban la norma "Lineamientos para los contratos o convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 091-2014-SUSALUD-S

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 00064-2014/SAREFIS del 30 de Octubre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico Nº024-2014-SUSALUD/OGAJ del 18 de Noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29344, se aprobó la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, la misma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1158, sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, por lo que para tal efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1158, faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, apruebe el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, siendo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2014-SA;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en adelante TUO, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del TUO en mención define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Éstos, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registrados en SUSALUD;

Que, se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades Gestión de IPRESS (UGIPRESS) definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 del TUO;

Que, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) se definen como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Éstas, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD, conforme al artículo 8 del TUO;

Que, se precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS públicas son aquellas entidades estatales, empresas del estado de accionariado único o unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas. Asimismo, precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS privadas son aquellas personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS privadas, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-SA;

Que, resulta necesario elaborar una norma con el objeto de establecer lineamientos para los contratos o convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, privadas o mixtas, y cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo de los recursos a cada una de las IPRESS que conforman su red prestacional, así como que las prestaciones de salud sean brindadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, dispone que los documentos de gestión y normas internas, que se requieran para la implementación de todas las funciones establecidas en el precitado Reglamento se aprueban en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles, lo que incluye las referidas al procedimiento de emisión de opinión previa antes señalado;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue publicada mediante Resolución Nº 064-2014-SUSALUD-S, del 23 de octubre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f. y t. del artículo 10 del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 023-2014-CD de fecha 24 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la norma “Lineamientos para los contratos o convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, que consta de dos (02) Capítulos, siete (07) artículos, y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución y el Reglamento aprobado en el artículo precedente entrarán en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, dejándose sin efecto todas

aquellas disposiciones que se opongan. En la misma fecha, serán publicados en su integridad ambos documentos, en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

LINEAMIENTOS PARA LOS CONTRATOS O CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y LAS UNIDADES GESTIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Norma

La presente norma tiene por objeto establecer lineamientos para los contratos o convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, privadas o mixtas, con la finalidad de garantizar el adecuado flujo de los recursos a cada una de las IPRESS que conforman su red prestacional, así como que las prestaciones de salud sean brindadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad.

Artículo 2.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, así como de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Listado de Acrónimos

CECONAR	:	Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud
IAFAS	:	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud
IPRESS	:	Institución Prestadora de Servicios de Salud
UGIPRESS	:	Unidad de Gestión de IPRESS
SUSALUD	:	Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente norma son de obligatorio cumplimiento para las IAFAS públicas o privadas en sus relaciones contractuales o de convenio con las UGIPRESS públicas o privadas.

Se encuentran excluidas las IAFAS señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1158.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4.- Modalidades de vinculación

La IAFAS privada, para la compra de servicios de salud de la red prestacional de una UGIPRESS privada, deberá celebrar un contrato de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente norma.

La IAFAS privada, para la compra de servicios de salud de la red prestacional de una UGIPRESS pública, deberá celebrar un contrato de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente norma, en el cual esta última

se compromete a disponer los medios necesarios para no afectar la atención de los asegurados de la IAFAS pública a la que pertenece o de la que es red prestacional preferente.

La IAFAS pública, para la compra de servicios de salud de la red prestacional de una UGIPRESS privada, deberá celebrar un convenio de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente norma, previo procedimiento regulado por la Ley de Contrataciones del Estado o Decreto Legislativo Nº 1163, según corresponda.

La IAFAS pública, para la compra de servicios de salud de la red prestacional de una UGIPRESS pública que no sea de su propiedad o que no constituya su red preferente, deberá celebrar un convenio de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente norma, previo procedimiento regulado por la Ley de Contrataciones del Estado o Decreto Legislativo Nº 1159, según corresponda.

Artículo 5.- Lineamientos del Contrato o Convenio

Los contratos o convenios que suscriban las IAFAS en cualquiera de las relaciones señaladas en el artículo 4 de la presente norma, deberán observar necesariamente los siguientes lineamientos:

1. Razón social, domicilio legal, ficha registral, datos del representante legal y número de registro vigente en SUSALUD de la IAFAS y la UGIPRESS.

2. Descripción detallada del servicio, incluidas prestaciones a ser cubiertas así como estándares de calidad que incluyen oportunidad de la atención, competencias técnica de los prestadores, capacidad resolutiva sustentada, atención brindada bajo carteras de servicios y protocolos o guías de práctica clínica adoptados por común acuerdo, auditoría de la validez prestacional con estándares consensuados; sistema de identificación del asegurado; tarifas consensuadas o aceptadas según sea por contrato o convenio, respectivamente; se debe incluir también un glosario con las definiciones operativas que incluya la fuente y forma de cálculo de cada ítem que conforma la forma de pago. De modo específico, el contrato debe contener el detalle de las exclusiones y supuestos en los cuáles la IAFAS queda autorizada a no reconocer la prestación brindada.

3. Códigos y estándares utilizados entre la remisión de información entre la IAFAS y UGIPRESS.

4. Mecanismos de pago acordado, tarifario aplicable, así como su forma de cálculo y procedimiento de reevaluación, reemplazo o pérdida de vigencia del mecanismo de pago acordado, así como el porcentaje destinado para cubrir los gastos de administración de la UGIPRESS, de ser el caso.

5. Plazo de duración del contrato, así como el período de renovación. En el caso de IAFAS públicas el plazo de duración es de hasta tres (3) años renovables.

6. Forma y procedimiento de presentación de los reportes de atención consolidados por la UGIPRESS para pago y control posterior de la IAFAS.

7. Plazo máximo de pago de las prestaciones, el que no puede superar de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presentación del documento de pago.

8. Compromiso de la UGIPRESS que su red prestacional cumple con las condiciones mínimas establecidas por SUSALUD para regular los contratos o convenios suscritos entre las IAFAS y las IPRESS.

9. Compromiso de la UGIPRESS de mantener el pago oportuno a las IPRESS de su red prestacional, garantizando el adecuado flujo de los recursos transferidos por la IAFAS.

10. Compromiso de la UGIPRESS de vigilar la calidad de las prestaciones de salud brindadas en su red prestacional.

Artículo 6.- Solución de Controversias

Las partes podrán someterse de común acuerdo a la competencia del Centro de Conciliación o Arbitraje del Servicio de Conciliación y Arbitraje en Salud que consideren pertinente, ya sea en el propio contrato o una vez suscitada la controversia.

En caso que las partes hayan acordado el sometimiento a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro competente, se entenderá como centro competente al CECONAR.

Artículo 7.- Reporte de Información

Las IAFAS deben enviar a SUSALUD la información relacionada con los contratos o convenios que suscriban, modifiquen o renueven con las UGIPRESS en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a su celebración.

SUSALUD pondrá a disposición de las IAFAS los mecanismos automatizados en su portal institucional que les permita ingresar los principales parámetros del contrato o convenio, así como los diseños de registro y las instrucciones para su uso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de Contratos y Convenios
Las IAFAS deben adecuar los contratos o convenios suscritos con las UGIPRESS con anterioridad a la vigencia de la presente norma, a los lineamientos establecidos por ésta al momento de su de su renovación.

Segunda.- Información Digital
La remisión de la información digital de los contratos o convenios se efectuará en modalidad de prueba a partir del 1 de abril de 2015 a través de los mecanismos automatizados que SUSALUD disponga.

A partir del 1 de julio de 2015 la remisión de la información digital de los contratos y convenios será obligatoria para todas las IAFAS dentro del alcance de la presente norma.

Hasta dicha fecha las IAFAS deben enviar en forma impresa a SUSALUD copia de los contratos o convenios que hayan suscrito, renovado o modificado con las UGIPRESS.

Aprueban "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS"

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 092-2014-SUSALUD-S

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 00065-2014/SAREFIS del 30 de Octubre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico Nº 030-2014-SUSALUD/OGAJ del 24 de noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del citado TUO define a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Éstas, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, el artículo 11 de la precitada norma establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS). Asimismo, dispone que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS, definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS,

encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS y las Unidades Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, se precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS públicas son aquellas entidades estatales, empresas del estado de accionariado único o unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras diferentes de las IPRESS , encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas. Asimismo, precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS privadas son aquellas personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS privadas;

Que, el numeral 14) del artículo 13 establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 034-2010-SA, las prestaciones de salud se brindan aun cuando no se haya acreditado la afiliación de la persona al Aseguramiento Universal en Salud (AUS). En estos casos, corresponderá a la IPRESS que atendió a la persona, comunicar a SUSALUD el nombre e información relevante de aquella, a fin que SUSALUD adopte los pasos conducentes para su afiliación;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, corresponde a SUSALUD obtener la información de las citadas prestaciones de salud de las personas no afiliadas a ningún régimen de financiamiento del AUS, información que debe ser remitida por las IPRESS;

Que, en atención a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo, SUSALUD aprobó el “Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS” mediante la Resolución Nº 042-2011-SUNASA-CD, habiéndose dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del citado Reglamento, que las IPRESS deben enviar información a SUSALUD, respecto de las personas que han sido atendidas en dichas entidades sin que tenga vinculación con ninguna IAFAS;

Que, en virtud a lo indicado en la citada norma, es necesario establecer la aplicación, el procedimiento, estructura y plazos para el envío a SUSALUD de la citada información por parte de las IPRESS y las UGIPRESS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2005-SA se aprobaron las Identificaciones Estándar de Datos en Salud, cuyo objetivo es establecer el marco normativo para la identificación estándar de los procedimientos médicos, así como establecer su uso en los procesos institucionales y sectoriales;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, en adelante Reglamento de Ley, dispone que los identificadores de estándares de datos en salud establecidos en el Decreto Supremo Nº 024-2005-SA, resultan aplicables a las disposiciones establecidas en el citado Reglamento;

Que, asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final del citado Reglamento de Ley, establece que la identificación de datos que utilizarán los agentes del Aseguramiento Universal en Salud, será la que establece el Decreto Supremo Nº 024-2005-SA o norma que lo sustituya. En tanto se culmine el proceso de implementación de los catálogos, SUSALUD establecerá mecanismos alternativos temporales de estandarización de datos en salud para la recolección, transferencia y difusión de la información;

Que, el conocimiento del perfil de las prestaciones de salud que se brindan a nivel del Sistema Nacional de Salud, permitirá conocer la carga de enfermedades, valorar la importancia de los factores condicionantes que influyen en tal información y definir las posibilidades de solución de los problemas de salud de acuerdo a los recursos y sistemas de cobertura y financiamiento de las prestaciones de salud disponibles a nivel nacional, así como construir indicadores que sean de utilidad para realizar análisis de situación de la salud a nivel nacional;

Que, en ejercicio de las facultades antes señaladas, corresponde a esta Superintendencia establecer los formatos, plazos, periodicidad y formas de envío de la información anteriormente citada con fines estadísticos para la toma de decisiones y de supervisión teniendo en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 024-2005-SA;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue pre-publicada mediante Resolución Nº 067-2014-SUSALUD-S, del 24 de octubre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que

establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; de la Intendencia de Investigación y Desarrollo; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 023-2014-CD de fecha 24 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución y consta de cuatro (4) Capítulos, diecisiete (17) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, una Única Disposición Complementaria Final, una Única Disposición Complementaria Derogatoria, y un (1) Anexo denominado "Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS- SETI - IPRESS".

Artículo 2.- APROBAR el Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - "SETI - IPRESS", por el cual remitirán las IPRESS y las Unidades de Gestión de IPRESS la información requerida en el presente Reglamento, según las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los archivos planos, estructuras y las actualizaciones y modificaciones correspondientes, se encontrarán publicados en el portal institucional (www.susalud.gob.pe).

Artículo 3.- APROBAR el Anexo "Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información - SETI - IPRESS", en el que se detalla el procedimiento de envío de la información requerida en el presente Reglamento y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial el Peruano. El primer envío de la información sobre prestaciones efectuadas a ser remitida por el SETI - IPRESS, corresponderá al mes siguiente al plazo máximo de implementación establecido en las Disposiciones Complementarias Transitorias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

REGLAMENTO PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SALUD GENERADAS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) Y POR LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE IPRESS (UGIPRESS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y acciones para la recolección, transferencia y difusión de la información de las prestaciones de salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), mediante el uso de herramientas informáticas, con la finalidad de propiciar seguimiento a las principales variables prestacionales en salud, para la toma de decisiones y generar instrumentos para la supervisión de IPRESS y de las UGIPRESS.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento es aplicable a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS, públicas, privadas o mixtas, registradas en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento, son de aplicación las definiciones de IPRESS y de UGIPRESS establecidas en los Artículos 8 y 11 del TUO de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2014-SA y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, respectivamente.

En adición a dichas definiciones se utilizan las siguientes:

a. Prestaciones de Salud: Conjunto de actividades y procedimientos sanitarios que se utilizan en la prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las enfermedades. Pueden ser otorgadas por IPRESS públicas, privadas o mixtas, según una modalidad de atención ambulatorio, hospitalaria o de emergencia, asimismo incluye la terapéutica, los exámenes de apoyo al diagnóstico, los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos y otras medidas de apoyo directo en la atención del paciente.

b. Sistema Electrónico de Transferencia de Información de IPRESS y de Unidades de Gestión de IPRESS: Es la aplicación informática desarrollada por SUSALUD, que utilizan las IPRESS y UGIPRESS para ingresar y validar la información requerida de manera electrónica.

En el caso de las UGIPRESS, la información de las prestaciones de salud corresponde a la información consolidada de la red de IPRESS que gestiona y que conforman su red.

Lista de Acrónimos:

a. IPRESS	:	Institución Prestadoras de Servicios de Salud.
b. ISIPRESS	:	Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
c. IID	:	Intendencia de Investigación y Desarrollo.
d. SETI - IPRESS	:	Sistema Electrónico de Transferencia de Información de IPRESS.
e. SUSALUD	:	Superintendencia Nacional de Salud.
f. UGIPRESS	:	Unidad de Gestión de IPRESS.

Artículo 4.- Órganos Competentes

La ISIPRESS y la IID, son los órganos competentes para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Carácter de Declaración Jurada

La información que las IPRESS y UGIPRESS remiten a SUSALUD en cumplimiento de la presente norma tiene carácter de Declaración Jurada y por tanto está sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 6.- Lineamientos Generales

La remisión de la información indicada en la presente norma, se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Las IPRESS y UGIPRESS deberán:

a. Preparar la trama de datos según lo dispuesto en el Manual de Usuario SETI - IPRESS.

b. Acceder al SETI - IPRESS, validando la identidad con sus credenciales y cargar los archivos con la información correspondiente a fin de ser remitida a SUSALUD.

c. Validar la información de acuerdo a la estructura de las tramas de datos establecida en el Manual de usuario SETI - IPRESS.

d. Subsanar la información de los archivos rechazados por el SETI - IPRESS que no cumplan con las reglas de validación correspondientes.

e. Remitir los archivos debidamente validados a SUSALUD.

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 7.- Obligatoriedad Plazo y Periodicidad para Remitir la Información
Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes reportado, las IPRESS y UGIPRESS están obligadas a presentar a SUSALUD la información de las prestaciones de salud otorgadas en el mes previo conforme a los anexos de la presente norma. Las IPRESS y UGIPRESS deberán adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8.- Información sustitutoria
Las IPRESS y UGIPRESS podrán sustituir la información previamente presentada siempre que sean enviadas hasta la fecha de vencimiento inclusive. Luego de la fecha de vencimiento no se podrá sustituir una información previamente presentada, a menos que sea autorizada previamente por SUSALUD. Se entiende que el último archivo reemplaza o substituye al anterior o anteriores para todos sus efectos.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo 9.- Remisión a SUSALUD
La información que las IPRESS y UGIPRESS remiten a SUSALUD, no sustituye a la que las IPRESS y UGIPRESS intercambian entre sí o que es remitida a las IAFAS como producto de los convenios o contratos que tengan suscritos, o entre ellas y los asegurados.

Artículo 10.- Manual del Usuario SETI - IPRESS
Es el instructivo que las IPRESS y UGIPRESS deben utilizar, con la finalidad de cumplir con la obligación de remitir a SUSALUD la información requerida en la presente norma. Contiene la relación de tablas de datos que las IPRESS y UGIPRESS deberán enviar para conformar las bases de datos de las prestaciones de salud, con su respectiva estructura, descripción y validaciones, así como las especificaciones técnicas correspondientes.

Desde el día siguiente de la aprobación del presente reglamento, el citado Manual estará disponible en la página web de SUSALUD. Forma parte integrante del manual y la presente resolución dos (2) anexos adjuntos: el Anexo 1 establece información de carácter obligatorio y el Anexo 2 información de carácter opcional en tanto no se dicte la norma específica. El uso del Manual de Usuario es obligatorio y SUSALUD entenderá como no entregada cualquier información que no se ajuste a lo establecido en el citado documento.

Artículo 11.- Acceso al SETI-IPRESS
SUSALUD entregará las Credenciales a las IPRESS y UGIPRESS registradas. Para las IPRESS y UGIPRESS que se inscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, las credenciales serán entregadas dentro del proceso de Registro respectivo.

Las IPRESS y UGIPRESS deberán tomar las medidas que considere necesarias para otorgar el acceso al SETI - IPRESS a las personas expresamente autorizadas para ello y establecer mecanismos periódicos de

seguimiento que permitan asegurar razonablemente la confiabilidad de la información ingresada y enviada a través de la citada aplicación.

Las IPRESS y UGIPRESS accederán al SETI - IPRESS a través de sus respectivas credenciales registradas en SUSALUD, las cuales son de carácter reservado. El uso indebido de las mismas genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

Artículo 12.- Registro y Actualización de Información

La remisión y actualización de la información de las prestaciones de salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS se realizará mediante el envío de archivos planos utilizando el SETI - IPRESS y vía las disposiciones técnicas emitidas por la IID.

Artículo 13.- Carga, consistencia e integridad de Información

Para garantizar la consistencia e integridad de la información, SUSALUD aplicará reglas de validación, las cuales se encuentran establecidas en el Manual del Usuario SETI - IPRESS.

El SETI - IPRESS incorpora tecnología de control de validación y de cifrado de la información que garantiza la integridad del proceso de transmisión de la misma a través de los mecanismos automatizados que implemente SUSALUD.

Los registros que cumplan con las reglas de consistencia e integridad de información establecidas en el Manual del Usuario SETI - IPRESS serán cargados a las Bases de Datos de SUSALUD.

SUSALUD realizará evaluaciones periódicas de la información remitida, en caso de encontrar inconsistencias a la citada información, SUSALUD comunicará a las IPRESS y UGIPRESS para que subsanen la citada información, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la comunicación. Las IPRESS deben remitir oportunamente a SUSALUD los nombres y contactos de los funcionarios responsables del envío y control de calidad de la información.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 14.- Consolidación de Información

Las bases de datos de las prestaciones de salud se constituyen sobre la base de la información que procesan y remiten las IPRESS y UGIPRESS. Dicha información debe ser actualizada en forma permanente bajo responsabilidad de dichas entidades. Las IPRESS que tengan establecimientos anexos en distintos lugares, deberán consolidar la información requerida en la presente norma.

Artículo 15.- Deficiencias de calidad en la información

SUSALUD puede contar con otras fuentes de información que permitan identificar deficiencias en la calidad de la información que las IPRESS y UGIPRESS remiten y tomar las medidas correspondientes para su corrección. Dichas acciones serán comunicadas a las IPRESS y UGIPRESS y no las eximen de la responsabilidad de implementar los mecanismos orientados a garantizar la calidad de dicha información.

Artículo 16.- Validación de la información

La información de los principales procesos establecidos en el Manual SETI-IPRESS es validada por las IPRESS y UGIPRESS en lo que les corresponda, antes de ser remitida a SUSALUD, garantizando su integridad, autenticidad y calidad.

La información remitida por las IPRESS y las UGIPRESS se incorpora a la base de datos institucional y una vez realizada su validación.

Artículo 17.- Generación de productos e instrumentos para difusión de la información

La IID tomando como insumo la información proveniente del SETI-IPRESS elabora información estadística, estudios e indicadores, los cuales, a su criterio, serán publicados en forma impresa o en el portal institucional a través de un espacio virtual amigable al que podrán acceder los diferentes grupos de usuarios, tomadores de decisiones, investigadores y público en general, con fines de transparencia y accesibilidad, en resguardo de los derechos de los afiliados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos para la implementación del SETI - IPRESS

Las IPRESS según el nivel de complejidad consignado en la última resolución de categorización al 31 de diciembre del 2014 tienen los siguientes plazos de implementación:

IPRESS del Tercer Nivel de Atención: Contarán con un plazo de adecuación que vence el 31 de agosto del 2015.

IPRESS del Segundo Nivel de Atención: Contarán con un plazo de adecuación que vence el 31 de diciembre del 2015.

IPRESS del Primer Nivel de Atención o sin categorización: Las IPRESS no categorizadas al momento de la publicación de la presente norma y las IPRESS del nivel I, contarán con un plazo de adecuación que vence el 31 de diciembre del 2016.

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación y envió de información será la de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.

Segunda.- Plazos de adecuación a la norma para las nuevas IPRESS o UGIPRESS.

Para las nuevas IPRESS o UGIPRESS que se registren en el Registro Nacional de IPRESS a partir del 31 de agosto del 2015, el plazo de adecuación e implementación de la presente norma será de 12 meses.

Tercera.- Registro de UGIPRESS

Las disposiciones relativas al registro de las UGIPRESS, serán exigibles a partir de la entrada en vigencia de la norma que las regule.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Actualización del Manual y Anexos

Las actualizaciones del Manual SETI-IPRESS y los anexos serán aprobados y publicados por la Intendencia de Investigación y Desarrollo, dando cuenta al Superintendente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Información proveniente de IPRESS.

Déjese sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 042-2011-SUNASA-CD.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 800-2014-UNASAM

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Huaraz, 27 de noviembre de 2014

Visto, el Oficio Nº 301-2014-UNASAM/OGIyCT-J, de fecha 10 de noviembre de 2014, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, mediante la cual solicita autorización para viaje y financiamiento al país de Brasil (Universidad Federal do Espíritu Santo), para los docentes investigadores del Proyecto de Investigación Aplicada: "Determinación de Humedad, Presencia de Patógenos, Metales Pesados, Nutrientes y Olores en el Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos, para la Protección de la Salud Pública, en la Ciudad de Huaraz, 2014-2015";

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6 del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221 del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los

profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución Rectoral Nº 258-2014-UNASAM, de fecha 19 de mayo de 2014, se aprueba el Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada Titulado: "Determinación de Humedad, Presencia de Patógenos, Metales Pesados, Nutrientes y Olores en el Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos, para la Protección de la Salud Pública, en la Ciudad de Huaraz, 2014-2015", presentado por el Dr. Pedro Liberato Valladares Jara, como responsable, como corresponsables Dr. Maximiliano Loarte Rubina, Ing. Francisco Claudio León Huerta e Ing. Kiko Félix Depaz Celi, así como su financiamiento hasta por el monto de Cuatrocientos Noventainueve mil Quinientos Cincuentaicinco y 00/100 (S/. 499,555.00) Nuevos Soles;

Que, con Oficio Nº 003-2014-UNASAM-FCAM-PIRRSS/R, de fecha 08 de setiembre de 2014, el Dr. Pedro Liberato Valladares Jara, responsable del Proyecto, informa que se ha programado viajes a la ciudad de Brasil para los integrantes del Proyecto antes mencionado para participar en "Curso Taller Tecnologías de Compostaje" a llevarse a cabo en la Universidad Federal do Espíritu Santo de la República de Brasil del 15 al 19 de diciembre de 2014, por lo que solicita la emisión de la Resolución de autorización de viaje y su financiamiento al exterior a favor de los docentes investigadores: Dr. Pedro Liberato Valladares Jara, como responsable, como corresponsables Dr. Maximiliano Loarte Rubina, Ing. Francisco Claudio León Huerta e Ing. Kiko Félix Depaz Celi;

Que, en el Plan de Trabajo de Visita a la Universidad Federal do Espíritu Santo Centro Tecnológico Departamento Engenharia Ambiental-Viutoria Brazil del 15 al 19 de diciembre de 2014 de los Docentes Investigadores precitados;

Que, mediante Oficio Nº 301-2014-UNASAM/OGIyCT-J, de fecha 10 de noviembre de 2014, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita se emita Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento respectivo, al país de Brasil para los docentes investigadores: del Proyecto de Investigación Aplicada: "Determinación de Humedad, Presencia de Patógenos, Metales Pesados, Nutrientes y Olores en el Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos, para la Protección de la Salud Pública, en la Ciudad de Huaraz, 2014-2015", a realizarse del 15 al 19 de diciembre del presente año;

Que, en mérito al pedido expuesto precedentemente, con Oficio Nº 422-2014-UNASAM-OGPL/UPP-J, de fecha 26 de noviembre de 2014, la Oficina General de Planificación, opina por la procedencia del pedido, por existir disponibilidad presupuestal ya que el presupuesto del mencionado Proyecto se encuentra aprobado con la Resolución Rectoral Nº 258-2014-UNASAM, de fecha 19 de mayo de 2014, por lo que el viaje solicitado y el financiamiento del mismo debe ser afectado a dicho proyecto, siendo el total del financiamiento S/. 39,640.00 Nuevos Soles, correspondiéndole a cada docente el monto de S/. 9,910.00 nuevos soles, conforme obra en las solicitudes de viáticos, así como el presupuesto del viaje al exterior debe comprender también el costo de publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística" y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, es necesario la aprobación del financiamiento del mismo a favor de los docentes investigadores del Proyecto de Investigación Titulado: "Determinación de Humedad, Presencia de Patógenos, Metales Pesados, Nutrientes y Olores en el Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos, para la Protección de la Salud Pública, en la Ciudad de Huaraz, 2014-2015", a partir del 15 al 19 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución de Consejo Universitario- Rector Nº 428-2014-UNASAM de fecha 20 de noviembre de 2014, se resuelve autorizar al Rector (e) la firma de la Resolución de autorización de viaje al exterior, viáticos y pasajes de los docentes investigadores de la UNASAM, dentro del marco de la Ley Nº 27619;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151 del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje de los docentes investigadores: Dr. Pedro Liberato Valladares Jara, Dr. Maximiliano Loarte Rubina, Ing. Francisco Claudio León Huerta e Ing. Kiko Félix Depaz Celi, del Proyecto de Investigación Titulado: "Determinación de Humedad, Presencia de Patógenos, Metales Pesados, Nutrientes y Olores en el Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos, para la Protección de la Salud Pública, en la Ciudad de Huaraz,

2014-2015", para participar en "Curso Taller Tecnologías de Compostaje" a llevarse a cabo en la Universidad Federal do Espíritu Santo de la República de Brasil del 15 al 19 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viajes domésticos (nacionales) e Internacionales, por el monto de Treintainueve Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.39,640.00), correspondiéndole a cada docente el monto de S/.9,910.00 nuevos soles, afectándose a la Fuente de Financiamiento: Rubro: 13 Donaciones y Transferencias y a la Meta Presupuestal: 0014.24, con cargo al Proyecto de Investigación Titulado: "Determinación de Humedad, Presencia de Patógenos, Metales Pesados, Nutrientes y Olores en el Compostaje de Residuos Sólidos Urbanos, para la Protección de la Salud Pública, en la Ciudad de Huaraz, 2014-2015".

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimiento, gastos adicionales específicamente para efectos de publicación, en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo 4.- DAR cuenta al Consejo Universitario la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES
Vicerrector Académico
Rector (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionario y servidor del JNE a México, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 258-2014-P-JNE

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité Organizador Internacional de la VI Cumbre Mundial de Comunicación Política, invita al Dr. Pedro Chávarry Vallejos, y al señor Ricardo Romero, para que participen en dicho evento, que se realizará en la Ciudad de México, el 04, 05 y 06 de diciembre de 2014; asimismo, comunica que la organización cubrirá los costos de la inscripción y alimentación.

Que, mediante Memorando Nº 1927-2014-DGRS/JNE, de fecha 01 de diciembre de 2014, la Directora General de Recursos y Servicios, solicita al Jefe de la Unidad Orgánica de Logística, que se gestione la compra de pasajes aéreos para el Dr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Miembro del Pleno, y el señor Ricardo Enrique Romero Meza, a la ciudad de México, debido a que participarán en la VI Cumbre Mundial de Comunicación Política, que se realizará los días 04, 05 y 06 de diciembre de 2014.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y servidores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la VI Cumbre Mundial de Comunicación Política, a llevarse a cabo los días 04, 05 y 06 de diciembre de 2014, en la ciudad de México.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(…) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (…)".

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (…)".

Que, con la Certificación Nº 02871-2014-DGPID/JNE, de fecha 02 de diciembre de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para la compra de pasajes aéreos para el Dr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Miembro del Pleno, y del señor Ricardo Enrique Romero Meza, quienes participarán en la VI Cumbre Mundial de Comunicación Política, a realizarse en la ciudad de México.

Que, con la Certificación Nº 02872-2014-DGPID/JNE, de fecha 02 de diciembre de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de viáticos para el Dr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Miembro del Pleno, y del señor Ricardo Enrique Romero Meza, quienes participarán en la VI Cumbre Mundial de Comunicación Política, a realizarse en la ciudad de México.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de México - México, por el período comprendido del 03 al 06 de diciembre de 2014, para que participe en la VI Cumbre Mundial de Comunicación Política.

Artículo Segundo.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios y la licencia con goce de haber del señor Ricardo Enrique Romero Meza, servidor de la Dirección Central de Gestión Institucional, a la ciudad de México - México, por el período comprendido del 03 al 06 de diciembre de 2014, para que participe en la VI Cumbre Mundial de Comunicación Política.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los funcionarios referidos en los artículos primero y segundo, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/.	4,500.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios:	S/.	10,310.08
TOTAL:	S/.	14,810.08 (Catorce Mil Ochocientos Diez con 08/100 Nuevos Soles)

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario y el servidor referidos en el artículo primero y segundo, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5141-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 11743-2014-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, se elevó la renuncia al cargo del doctor EFRAIN PAUCAR QUISPE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, por motivos personales, con efectividad a partir del 21 de noviembre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor EFRAIN PAUCAR QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1664-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014, con efectividad a partir del 21 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5142-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor YVAN MAO VERA VELARDE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº4053-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5143-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de noviembre de 2014, la doctora KATTERINE ROXANA MAYTA BALDEON, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, formula su renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 17 de noviembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora KATTERINE ROXANA MAYTA BALDEON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, con efectividad a partir del 17 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5144-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nros. 1756, 1870 y 2463-2014-MP-DFT, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor LUIS ALONSO MAMANI CATUNTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA

Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5145-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº4977-2014-MP-JFS-P-CAÑETE, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº769-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5146-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JOSE ENRIQUE LOZA ZEA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Melgar.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA

Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5147-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO:

El oficio Nº 8934-2014-MP-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MARCOS GERMAN RAMOS ZAPANA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4566-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARCOS GERMAN RAMOS ZAPANA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5148-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nro. 2460-2014-MP-FN/PJFS-AYA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor MILTON FELICES PRADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5149-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO:

El oficio Nº 4640-2014-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora SCARLETT BANCES ZARATE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, con reserva de su plaza de origen, a fin de que disponga preste apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con mayor carga procesal.

Artículo Segundo.- Autorizar, de manera excepcional, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lambayeque, a efectos de que preste juramento de ley a la señora Fiscal designada a laborar en el referido Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5150-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nro. 1129-2014-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor ELBER JONATHAN RIVAS CESPEDES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5151-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO**:**

Que, mediante Oficio Nº 1170-2014-MP-PJFS-SULLANA, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE**:**

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ANGELA PAOLA DELGADO MAQUEN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Talara, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº439-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ANGELA PAOLA DELGADO MAQUEN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora REYNA YOVANI GRANDA PEÑA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor CARLOS ENRIQUE OTERO CASTILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor ELOY ALADINO ACARO LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5152-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO**:**

Que, mediante oficio Nº 12638-2014-MP-PJFS-LORETO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial en la plaza que actualmente se encuentra vacante, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo.

Que, estando a lo expuesto en el mencionado documento y por necesidad del servicio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE**:**

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO GONZALES PERALTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5153-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO:

El oficio Nº 15246-2014-MP-PJFS-AR, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento del Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio en la plaza vacante de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa de Arequipa, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de Ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE**:**

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor MANUEL ANTONIO AYALA ROLDAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designación, nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5154-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO**:**

Que, mediante Oficio Nº2543-2014-MP-DFT, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE**:**

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILBERT JAVIER CARBAJAL CONDORI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº391-2008-MP-FN y Nº393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2008, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ALDO JOSE RUFFRAN VILLEGAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº120-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ALDO JOSE RUFFRAN VILLEGAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor WILBERT JAVIER CARBAJAL CONDORI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza.

Artículo Quinto.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Tacna, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con reserva de su plaza de origen, a las siguientes doctoras:

* ELIZABETH LEDY ESPINOZA COSI.
* JESUS ELIANA MEDINA COPA.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor ALEJANDRO CARLOS RAMOS GOMEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5155-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE**:**

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YANET LOURDES OLIVERA CACERES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1879-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora KATIA DOLORES SANTILLAN PINEDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4624-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora YANET LOURDES OLIVERA CACERES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora KATIA DOLORES SANTILLAN PINEDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora LUISA LILIANA NINA TICONA., como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - sede Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5156-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO**:**

Que, mediante Oficio Nº1171-2014-MP-PJFS-SULLANA, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE**:**

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JANNINA NARDITH CHIGUALA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Talara, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº439-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora JANNINA NARDITH CHIGUALA RODRIGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora CAROLAY MARITZA RODRIGUEZ MOREANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor MARIO TRELLES SANDOVAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5157-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO**:**

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor BRUCE JOHNSON CANO MORALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JHON FAROL MACHACA QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5158-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO**:**

Que, por necesidad del servicio y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE**:**

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH FERNANDEZ LAZARO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3315-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH FERNANDEZ LAZARO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5159-2014-MP-FN

Lima, 1 de diciembre del 2014

VISTO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 315-2014-CNM, de fecha 10 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de visto, se resolvió cancelar el título otorgado a favor de la doctora JOHANNA LIZET VÁSQUEZ PAREDES, como Fiscal Provincial Mixto de Tumbaden del Distrito Judicial de Cajamarca, y se le expide el título de Fiscal Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de dicho Distrito Judicial;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE**:**

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JOHANNA LIZET VÁSQUEZ PAREDES, Fiscal Provincial Titular Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2857-2013-MP-FN, de fecha 17 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JOHANNA LIZET VÁSQUEZ PAREDES, Fiscal Provincial Titular Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 7844-2014

Lima, 25 de noviembre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Sonia Elizabeth Correa Haro para que se autorice la Inscripción de la empresa GOLDEN PERÚ CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada de GOLDEN PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 14-2014-CEI celebrada el 28 de octubre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa GOLDEN PERÚ CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada de GOLDEN PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula Nº J- 0778.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2014

RESOLUCION DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 039-2014-G.R. AMAZONAS-DREM

Chachapoyas, 12 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM-DM, de fecha 16 de Noviembre del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve aprobar la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Dirección Regional de Energía y Minas a partir de esa fecha, competente para otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 316 Gobierno Regional Amazonas/CR del 12 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas - DREM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas, publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM-DM, de fecha 16 de noviembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

ROGER E. RAMOS RODRÍGUEZ
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

RELACIÓN DE 03 CONCESIONES OTORGADAS AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 039-2014-G.R. AMAZONAS-DREM

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN.

1.- A) NUEVA VILLA B) 510001611 C) JHON CLIVER SALAZAR MARINERO D) 002-2014-G.R. AMAZONAS-DREM 31/01/2014 E) 17 F) **V01**: N9487 E815 **V02** N9485 E815 **V03** N9485 E816 **V04** N9486 E816 **V05**: N9486 E817 **V06** N9484 E817 **V07** N9484 E818 **V08** N9487 E818 **2.- A) CANTERA EL TIGRE** B) 510000313 C) SEGUNDO BALTAZAR TORREJON CHAVEZ D) 003-2014-G.R.AMAZONAS-DREM 31/01/2014 E) 18 F) **V01**: N9292 E232 **V02** N9292 E233 **V03** N9291 E233 **V04** N9291 E232 **3.- A) SUMEN II** B) 510000613 C) RAÚL PABLO ARELLANO PÉREZ D) 030-2014-G.R.AMAZONAS-DREM 02/10/2014 E) 18 F) **V01**: N9283 E181 **V02** N9284 E181 **V03** N9284 E182 **V04** N9283 E182 **ÁREA A RESPETAR: 1.-** El concesionario de **NUEVA VILLA,** con código Nº 510001611 deberá respetar el área que ocupa el derecho minero prioritario LOS ANGELES Nº 9 cuyas coordenadas son: **V01**: N9 486 190.00 E816 300.00 **V02:** N9 486 000.00 E816 300.00 **V03:** N9 486 000.00 E816 000.00 **V04:** N9 485 490.00 **E**816 000.00 **V05:** N9 485 490.00 **E**815 000.00 **V06:** N9 486 190.00 **E**815 000.00

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Constituyen el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región del Cusco

ORDENANZA REGIONAL Nº 067-2014-CR-GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional que propone la aprobación que propone la creación del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el Artículo 67 de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso g) del Artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales "(….) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades";

Que, el Artículo 6 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo Primero del Titulo Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo 85 de la Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611, establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Promoción y Producción Orgánica o Ecológica - Ley Nº 29196, establece que la presente ley tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, el primer parágrafo del Artículo 4 de la Ley de Promoción y Producción Orgánica o Ecológica - Ley Nº 29196, define a la actividad orgánica como toda actividad agropecuaria que se sustenta en sistemas naturales, que busca mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del agua. Excluye el uso de agroquímicos sintéticos, cuyos efectos tóxicos afecten la salud humana y causen deterioro del ambiente y descarta el uso de organismos transgénicos;

Que, el segundo parágrafo del Artículo 4 de la Ley de Promoción y Producción Orgánica o Ecológica - Ley Nº 29196, define al Producto Orgánico como todo aquel aquel producto originado en un sistema de producción agrícola orgánico o sistema de recolección sostenible que emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente y respetando la integridad cultural, optimicen el uso de los recursos naturales y socioeconómicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible actividad agropecuaria;

Que, el Artículo 7 de la Ley de Promoción y Producción Orgánica o Ecológica - Ley Nº 29196, dispone la creación de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos - COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser el enlace con el CONAPO para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica; los cuales contarán con participación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de Comunidades Campesinas o Nativas;

Que, el primer parágrafo del numeral 14.1 del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 010-2012-AG - Reglamento de la Ley de Promoción y Producción Orgánica o Ecológica - Ley Nº 29196, señala que para establecer la institucionalidad regional en materia de producción orgánica, los Gobiernos Regionales en coordinación con el CONAPO, constituyen Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO);

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CONSTITÚYASE el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región del Cusco, como ente representativo y regional con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y ser enlace con el Consejo Nacional de Productos Orgánicos para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la promoción y fomento de la Producción Orgánica y Ecológica.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región del Cusco - COREPO CUSCO, estará conformado por las siguientes instituciones:

* Un representante de Productores Orgánicos de la Región del Cusco, quien lo presidirá.

* Un representante de las Empresas de Transformación de Productos Orgánicos.

* Un representante de las Empresas Comercializadoras de Productos Orgánicos.

* Un representante de la Dirección Regional de Agricultura; quien asumirá la Secretaría Técnica.

* Un representante de la Dirección Regional de Salud.

* Un representante de la Dirección Regional de Educación.

* Un representante de los Gobiernos Locales.

* Un representante de las Universidades.

* Un representante de las organizaciones sin fines de lucro; y,

* Un representante de las Comunidades Campesinas o Nativas según corresponda.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región del Cusco - COREPO CUSCO, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar acciones de enlace con el CONAPO para la elaboración conjunta del Plan Nacional Concertado para la promoción y fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.

b) Actuar en el ámbito regional, como instancia asesora y consultiva en materia de producción orgánica.

c) Elaborar anualmente el Plan Operativo Institucional de la producción orgánica en el marco de los lineamientos y estrategias del Plan Nacional Concertado para para la promoción y fomento de la Producción Orgánica, incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos presupuestales anuales de cada institución según sus competencias.

Artículo Cuarto.- El Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región del Cusco - COREPO CUSCO se encargará de elaborar su reglamento interno en el término de cinco días de instalada y asimismo de conformar el Comité Técnico de seguimiento de las actividades del Plan Operativo Institucional Anual.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional

Disponen que se proceda a la categorización y reconocimiento de los Centros Poblados de la región Cusco

ORDENANZA REGIONAL Nº 068-2014-CR-GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Consejo Regional que propone el reconocimiento y categorización de los centros poblados de la región del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, precisa que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley Nº 28440, regulan en lo concerniente a los Centros Poblados; señalando el procedimiento de creación y estableciendo sus competencias, así como la elección de sus autoridades. Con el objetivo de cumplir sus funciones y la prestación de los servicios municipales que les corresponde, la ley dispone que las municipalidades provinciales y distritales le asigne un presupuesto de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM; precisa que para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

a) Para caserío:

a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes.

a.2) Viviendas ubicadas en forma continúa o dispersa parcialmente.

a.3) Un local comunal de uso múltiple.

a.4) Centro educativo en funcionamiento.

b) Para Pueblo

b.1) Población concentrada entre 1001 y 2500 habitantes.

b.2) Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica.

b.3) Servicios de Educación: Infraestructura, equipamiento, y personal para el nivel de primaria completa.

b.4) Servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de salud.

b.5) Local comunal de uso múltiple.

b.6) Áreas recreacionales.

c) Para Villa

c.1) Población concentrada entre 2501 y 5000 habitantes.

c.2) Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.

c.3) Viviendas agrupadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que se conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbano.

c.4) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria completa y los tres primeros grados de secundaria.

C.5) Servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal para un centro de salud.

c.6) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en el Plan Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.

c.7) Servicios de correos, telefonía pública, entre otros.

c.8) Desempeñar función de servicios de apoyo a la producción localizada en el área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece.

d) Para ciudad: Las ciudades se clasificarán en ciudades menores, intermedias y mayores. Su población comprenderá entre 5001 y 500,000 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento Territorial y los Planes Urbanos según corresponda.

e) Para metrópoli: Su población comprende a más de 500,001 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento y Plan de Desarrollo Metropolitano.

Que, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM; señala que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización y la formalización del territorio nacional podrán realizarse a solicitud de la población organizada residente en el ámbito sujeto a demarcación.

Los petitorios sobre demarcación además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán estar respaldados por la firma de no menos el 20 % de ciudadanos residentes en el ámbito sujeto a demarcación territorial, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Que, el Artículo 36 del Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM; precisa que para los petitorios de la población, el expediente deberá contener:

a) Solicitud dirigida al Presidente Regional o al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando el padrón de firmas verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que respaldan la solicitud de conformidad al Artículo 34 del presente Reglamento.

b) Mapa o representación cartográfica de ubicación de la circunscripción a delimitarse, fusionarse, anexarse o crearse, según sea el caso, que de preferencia, se elaborará a base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional - IGN, a una escala adecuada (1:100,000: 1:50,000 u otra) la cual permita identificar en forma clara y precisa los elementos geográficos - urbanos básicos para la demarcación territorial. (…). En los casos de categorización, traslado de capital y cambio de nombre se deberá presentar un plano elaborado de preferencia a base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional - IGN, en el que se determinará la ubicación exacta del Centro Poblado, según sea el caso, así como un plano urbano de los Centros Poblados involucrados en la propuesta, a una escala adecuada (1:5000 ó 1:10000), detallando los servicios con que cuenta;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013,28961, 28968 y 29611, así como la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DISPONER que el ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, a través de la Sub Gerencia de Demarcación Territorial proceda a la categorización y reconocimiento de los Centros Poblados de la región del Cusco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Demarcación Territorial, la elaboración del Reglamento para la categorización de los Centros Poblados de la región del Cusco, en un plazo de 30 días de publicada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a los Gobiernos Locales provinciales y distritales realizar las solicitudes de petitorios de categorización de los centros Poblados seleccionados del ámbito de su jurisdicción.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

Crean el Corredor Eco Turístico Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas, como un eje de integración interprovincial entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas

ORDENANZA REGIONAL Nº 069-2014-CR-GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio del Consejo Regional que propone crear el corredor eco turístico Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas, como un eje de integración interprovincial entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, en concordancia con el Artículo 188 de la Constitución Política del Estado, precisan que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el inciso g) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, señala que los gobiernos regionales son competentes para: "(…) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de

agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. (…)";

Que, el inciso h) del numeral 1) del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; señala que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783, las siguientes: "(…) h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo. (…)";

Que, mediante el Artículo 1 de la Ley General de Turismo - Ley Nº 29408, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Se dispone que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades publicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicio s para el desarrollo sostenible de la actividad turística deberá considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad;

Que, el Artículo 2 de la Ley General de Turismo - Ley Nº 29408, precisa que es objeto de la referida ley, promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Que, es política prioritaria del Consejo Regional promover la incorporación de nuevos corredores turísticos, que permita generar el desarrollo de polos económicos, especialmente en las zonas alto andinas y en extrema pobreza de la región del Cusco, en el objetivo de la mejora de la calidad de vida y el mejoramiento de capacidad productiva de los servicios turísticos, es importante la creación de nuevos corredores turísticos, que muestren el amplio legado histórico, cultural y natural de las provincia de Canas, Acomayo, Espinar y Chumbivilcas;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013,28961, 28968 y 29611, así como la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional

Artículo Primero.- CREAR EL CORREDOR ECO TURÍSTICO ACOMAYO, CANAS, ESPINAR Y CHUMBIVILCAS, COMO UN EJE DE INTEGRACIÓN INTERPROVINCIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ACOMAYO, CANAS, ESPINAR Y CHUMBIVILCAS.

Artículo Segundo.- El Corredor Eco turístico consta de una ruta principal que comprende: Cusco - Combapata - y afirmada a partir de Combapata - Chuchicahuana - Yanaoca (ello comprende todo el conjunto de sitios naturales como la laguna de Langui, Layo, Puente de Q´eswachaca, y el circuito cuatro laguna) - Descanso - Yauri - Suykutambo (comprendiendo un conjunto de recursos arquitectónicos y naturales K´anamarca, Maukallacta, María Fortaleza, Tres Cañones - Livitaca - Velille - Santo Tomas - Colquemarca (ello comprende Huarari, Mauk'alivitaca, Recinto fúnebre pre inca en el complejo arqueológico de Chiñisiri, piedras talladas de factura inca en explanada de Tuntumapata, complejo ceremonial de Wamanmarka Figuras rupestres en cuevas de Llamamachay), entre los más importantes, vinculado con el cañón del colca ubicado en la Provincia de Caylloma).

Artículo Tercero.- Son objetivos fundamentales de este Corredor Eco turístico:

a) Promover la actividad turística en la Región Cusco, como un medio de desarrollo económico y social.

b) Propiciar una integración interprovincial efectiva entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas.

c) Promover atractivos turísticos, así como la promoción técnico científico y paisajístico a nivel nacional e internacional, propiciando así una corriente eco turístico representativa y constante hacia nuestra Región.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, realizar las coordinaciones necesarias con la finalidad de promover la toma de acuerdos y suscripción de convenios respectivos para la implementación y puesta en valor de este Corredor Eco turístico como un eje de integración interprovincial entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas. Asimismo, efectué a través de las unidades orgánicas respectivas las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y el Proyecto Especial PLAN COPESCO, elaboren un Plan Integral de Desarrollo Turístico de este Corredor en el cual mínimamente se prevea:

- El asfaltado, mantenimiento y señalización de todo el recorrido turístico en la jurisdicción de la Región Cusco.

- Ejecutar Planes Integrales de marketing turístico de alcance nacional e internacional, en el que se prevea la edición de material gráfico y audio visual, como: páginas web, guías de viaje, todo tipo de guías, afiches, trípticos, etc. Así como la participación Regional en ferias turísticas.

- Desarrollar el inventario del corredor eco turístico.

- Programas de capacitación y asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos.

- Desarrollar políticas en coordinación con los Municipios involucrados directamente dentro del circuito, para propiciar el desarrollo de servicios turísticos en todo el trayecto, así como la seguridad y la asistencia de los visitantes.

- Identificar los perfiles y proyectos susceptibles de Cooperación Técnica Internacional.

- Promover el fortalecimiento

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital “Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita”

ORDENANZA REGIONAL Nº 298-2014-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, normas actualmente vigente, aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 2 establece la finalidad de generar la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y la de sus órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 734-2003-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 22 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita", siendo un documento de gestión institucional mediante el cual se determinó la finalidad, objetivos, funciones generales, estructura orgánica básica y relaciones al interior del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Oficio Nº 3149-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEPE del 12 de noviembre de 2013 (HRyC Nº 52522), la Dirección Regional de Salud alcanza la propuesta inicial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital "Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita"; con Informe Nº 204-2013/GRP-410300 del 04 de diciembre de 2013, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional concluye que la propuesta presentada ha cumplido con los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, en concordancia con la Resolución Ministerial 616-2003-SA-DM; con Informe Nº 568-2014/GRP-460000 del 03 de Marzo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable; y, mediante Acta de Concurrencia a Reunión de Trabajo" del 30 de octubre del 2014, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, deja constancia de apreciaciones formuladas por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional;

Que, con Oficio 496-2014-GRP-SRSLCC-HLMP-DG del 31 de Octubre del 2014 (HRyC Nº 44181), la Dirección del Hospital "Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita" remite la propuesta final de modificación del ROF; con Memorando Nº 239-2014/GRP-410300 del 03 de Noviembre del 2014, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional responde a las apreciaciones formuladas por el Equipo de Apoyo de Comisiones del Consejo Regional, concluyendo que debe continuarse con el trámite administrativo previsto para la aprobación; y, con Informe Nº 050-2014/GRP-200010-ACCR del 11 de noviembre de 2014, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda la aprobación de la propuesta presentada;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 11-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA"

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital "Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita", documento de gestión que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, veintiséis (26) Artículos, y dos (02) Disposiciones Complementarias; contenido en la estructura orgánica, Informe Técnico Sustentatorio, Fichas Técnicas y Ficha Presupuestal, que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Derogar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 734-2003-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 22 de julio de 2003, y dejar sin efecto las normas que se opongan a la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

Aprueban la "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional Piura - ERSAN 2014 - 2021"

ORDENANZA REGIONAL Nº 299-2014-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en el artículo 10, entre otros, que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas, siendo la alimentación de las personas responsabilidad primaria de la familia;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional Nº 815-2012-GRP-CR del 18 de julio de 2012, se Declaró de interés y de necesidad pública regional, la Política Regional denominada: "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria", como instrumento de articulación interinstitucional entre los diferentes sectores a nivel regional, con la finalidad de asegurar el acceso material y económico a alimentos suficientes, nutritivos e inocuos para la población";

Que, con Decreto Supremo Nº 102-2012-PCM, se Declaró de Interés Nacional y de Necesidad Pública la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Población Nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura; con Decreto Supremo Nº 021-2013-MINAGRI, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 - 2021; y, con Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en la cual se establece el marco general de la política de desarrollo e inclusión social para la intervención articulada de las entidades de los tres niveles de gobierno que se encuentran directamente o indirectamente involucradas en la implementación de esta política;

Que, mediante Memorándum Nº 2099-2014/GRP-430000 del 19 de Septiembre de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Social emite informe técnico sobre la propuesta de Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional Piura (ERSAN) 2014-2021; con Informe Nº 1183-2014/GRP-460000 del 02 de mayo de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda proseguir con el trámite de aprobación; y, con Informe Nº 051-

2014/GRP-200010-ACCR del 14 de noviembre de 2014, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomienda la aprobación de la propuesta presentada;

Que, la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional Piura (ERSAN) 2014-2021, está comprendida en cinco (05) Ejes; Eje Nº 01: Disponibilidad de alimentos: contar con cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones (comprendida la ayuda alimentaria); Eje Nº 02: Acceso a los alimentos: tener los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva; Eje Nº 03: Utilización: contar con una alimentación adecuada, agua potable, desagües, electricidad, sanidad y atención médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas; Eje Nº 04: Estabilidad: tener acceso a alimentos adecuados en todo momento y correr el riesgo de quedarse sin acceso a ellos a consecuencia de crisis repentinas, ni de acontecimientos cíclicos, como la inseguridad alimentaria estacional; Eje Nº 05: Institucionalidad: la seguridad alimentaria demanda la articulación de los sectores del estado en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, con el fin de garantizar una respuesta oportuna ante una situación de emergencia y establecer programas de protección que prioricen a la población vulnerable;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 11-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA "ESTRATEGIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL PIURA - ERSAN 2014-2021"

Artículo Primero.- Aprobar, la "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional Piura - ERSAN 2014-2021", con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población regional hacia el año 2021, conforme al texto íntegro que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social, disponga al equipo regional impulsor del ERSAN, adoptar las medidas necesarias para la implementación de la "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria Nutricional Piura - ERSAN 2014-2021", debiendo informar semestralmente a este Consejo Regional los resultados alcanzados.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 039-2014-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciocho de setiembre del dos mil catorce aprobó y con fecha veintidós de octubre del dos mil catorce ratificó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 191 dispone: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo, el artículo 192 establece: “Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto”.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)”.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 respecto a las atribuciones del Consejo Regional refiere: “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (…)”.

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, Aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, en su artículo 8 prescribe: “El CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF”. Asimismo, en el artículo 15 prescribe: “La aprobación del CAP de las Entidades se efectuará como sigue: (...) Por Ordenanza Regional - Gobierno Regional (…)”.

Que, con la Ordenanza Regional Nº 011-2013-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio del 2013 el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna señala: “Artículo Primero: APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA (…)”.

Que, con Oficio Nº 2470-2014-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de julio del 2014, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional; para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA remitido en anexo se puede apreciar que en este fi gura actualmente con un total de ciento uno (101) cargos, distribuidos en: noventa y tres (93) Ocupados y ocho (08) Previstos. Proponiendo en el nuevo CAP lo siguiente: total de ciento dos (102) cargos, distribuidos en: noventa y tres (93) Ocupados y nueve (09) Previstos.

Que, con el Informe Técnico Legal Sustentatorio por Modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna; el oficio Nº 881-2013-OPP-DR/DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de setiembre del 2013 emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna; el Informe Nº 336-2014-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe Nº 969-2014-ORAJ-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 014-2014-CR-COPPAT de fecha 12 de setiembre del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “APROBACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de setiembre del 2014, aprobándose con la Ordenanza Regional Nº 039-2014-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre del 2014, la misma que fue observada por el Ejecutivo Regional con Oficio Nº 269-2014-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 10 de octubre del 2014, observación que fue absuelta con

Acuerdo de Consejo Regional Nº 064-2014-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de octubre del 2014; procediéndose a ratificar el contenido de la referida ordenanza regional acogiendo la sugerencia efectuada.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado y ratificado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA, el cual consta de ciento dos (102) cargos, distribuidos en: noventa y tres (93) Ocupados y nueve (09) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 03 NOV. 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2015

RESOLUCION JEFATURAL Nº 001-004-00003418

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT

Lima, 19 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Nº 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera.

Que, el artículo 2 de dicho Edicto señala que el SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, los literales c) e i) de dicho artículo le asigna como funciones, determinar y liquidar la deuda tributaria, e informar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para cumplir con sus obligaciones; funciones que, además, han sido reafirmadas por el artículo 5, numerales 3) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Nº 1698.

Que, en relación al impuesto predial, el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación; indicando además, que dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

Que, el artículo II.D.31 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, señala que las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas, se valuarán de acuerdo a los elementos que la conforman y materiales empleados, y las depreciaciones por antigüedad y estado de conservación serán estimadas por el perito, en concordancia con las características y vida útil de dichas obras; asimismo, agrega que para el caso de valuaciones reglamentarias se aplicará el Factor de Oficialización vigente, conforme a lo estipulado en el artículo II.A.07 de dicho Reglamento; factor que, conforme a la Resolución Ministerial Nº 367-2014-VIVIENDA, publicada el 30 de octubre de 2014, es de 0,68.

Que, por otro lado, el artículo II.A.04 del citado Reglamento señala que son obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo o a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puedan ser calificados como tales.

Que, mediante Memorando Nº 242-092-00000512, del 17 de noviembre de 2014, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, solicita se apruebe, mediante Resolución Jefatural, la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para la determinación de la base imponible del impuesto predial del ejercicio 2015, la misma que indica haber actualizado considerando la metodología señalada en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, y que facilitará al contribuyente la identificación y valorización de las citadas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes.

Estando a lo dispuesto en el artículo 5, numerales 3) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza Nº 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2015, la misma que como Anexo Nº 01 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional del SAT.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Adecúan el TUPA de la Municipalidad a lo establecido en la Ley Nº 30230, en lo referido a requisitos de diversos procedimientos administrativos

DECRETO DE ALCALDIA Nº 020-2014-MDI

Independencia, 21 de Noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTO: El Informe Nº 253-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38 de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, por otro lado, el artículo 40 del mencionado Cuerpo Legal dispone que para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga, entre otros: 1.) Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencia; 2.) Aquella que haya sido expedido por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a solicitud del administrado; 3) Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado solo que da obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia, correspondiendo a la administración la verificación inmediata;

Que, con el Decreto de Alcaldía Nº 013-2013-MDI se adecuó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, a lo establecido en la Ley Nº 29090 “Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones” y su Reglamento;

Que, mediante la Ley Nº 30230 “Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País”, se modificó el Artículo 25 de la Ley Nº 29090 “Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones” estableciendo los requisitos máximos que pueden exigir las Municipalidades para los procedimientos de Licencia de Edificación en sus modalidades “A”, “B”, “C” y “D”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 30230, que modifica el Artículo 38.7 de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, las Municipalidades se encuentran obligadas a adecuar en su TUPA los requisitos que hayan sido modificados por Ley;

Que, en este contexto, la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización sustenta la necesidad de modificar el TUPA vigente adecuado con el Decreto de Alcaldía Nº 013-2013-MDI, en cuanto a los requisitos establecidos en los siguientes Procedimientos: 01. Licencia de Edificación - Modalidad A: 01. Vivienda Unifamiliar, 02. Ampliación de Vivienda Unifamiliar, 03. Ampliaciones Consideradas Obras menores, 04.Remodelación de Vivienda, 05. Construcción de Cercos y 06. Demolición Total; 02. Licencia de Edificación - Modalidad B: 01.Edificaciones para Fines de Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar, Quinta o Condominios de Vivienda Unifamiliar y/o Multifamiliar, 02. Cercos, 03. Obras de Ampliación o Remodelación de una edificación Existente, 04. Demolición Parcial, 05. Verificación Técnica Modalidad B; 03 Licencia de Edificación - Modalidad C: 01. Edificaciones, 02. Demoliciones Totales de Edificaciones, 03. Licencia de Edificación - Modalidad C, 04. Demoliciones Totales de Edificaciones, 05.

Verificación Técnica-Modalidad C; 04. Licencia de Edificación - Modalidad D; 01. Verificación Administrativa, 02. Verificación Técnica-Modalidad D;

Que, por su parte, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en el Informe Nº 253-2014-GPPR/MDI, manifiesta que es de prioritaria necesidad la adecuación de los procedimientos del TUPA vigente, a fin de eliminar los requisitos que no deben ser exigibles de acuerdo a Ley, debiéndose tener en cuenta que dicha modificación no implica la creación de un nuevo procedimiento ni el incremento de los derechos de tramitación o requisito alguno;

Estando a lo expuesto; y contando con las visaciones de la Gerencia de Gestión Urbana, de la Gerencia de Asesoría Legal, de la Gerencia de Secretaría General y de la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia", a lo establecido en la Ley Nº 30230 "Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País", en lo que respecta a los requisitos en los procedimientos administrativos siguientes:

01. Licencia de Edificación - Modalidad A: 01. Vivienda Unifamiliar, 02. Ampliación de Vivienda Unifamiliar, 03. Ampliaciones Consideradas Obras menores, 04.Remodelación de Vivienda, 05. Construcción de Cercos y 06. Demolición Total.

02. Licencia de Edificación - Modalidad B: 01.Edificaciones para Fines de Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar, Quinta o Condominios de Vivienda Unifamiliar y/o Multifamiliar, 02. Cercos, 03. Obras de Ampliación o Remodelación de una edificación Existente, 04. Demolición Parcial, 05. Verificación Técnica Modalidad B;

03. Licencia de Edificación - Modalidad C: 01. Edificaciones, 02. Demoliciones Totales de Edificaciones, 03. Licencia de Edificación - Modalidad C, 04. Demoliciones Totales de Edificaciones, 05. Verificación Técnica-Modalidad C; 04. Licencia de Edificación - Modalidad D; 01. Verificación Administrativa, 02. Verificación Técnica-Modalidad D;

Cuyo Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Gestión Urbana y demás unidades orgánicas su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal institucional www.muniindependencia.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadana y Empresa www.serviciosalciudadano.gob.pe

Registrese, comuníquese y cúmplase

EVANS R. SIFUENTES OCOÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorino - VPM ("Sorteo VPM")

DECRETO DE ALCALDIA Nº 016-2014-MM

Miraflores, 31 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza Nº 355-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2011, que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorino - VPM, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias; se ha previsto la realización de sorteos anuales, como parte del grupo de beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes que cumplen con el pago oportuno de sus tributos;

Que, en ese contexto resulta necesario establecer las disposiciones necesarias para la realización del sorteo del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorino - VPM, así como la asignación de opciones de sorteo a los contribuyentes que reúnan los requisitos señalados en el artículo tercero de la Ordenanza Nº 355-MM;

Que, en mérito de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza Nº 355-MM, se faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha ordenanza;

Que, al respecto, la Subgerencia de Recaudación mediante Informe Nº 292-2014-SGR-GAT/MM de fecha 18 de setiembre de 2014, pone a conocimiento las disposiciones que regularán el sorteo del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorino - VPM, así como las propuestas de los premios a entregarse en coordinación con las áreas pertinentes;

Que, con Informe Legal Nº 424-2014-GAJ/MM del 29 de octubre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que es favorable emitir el decreto de alcaldía a fin de aprobar las disposiciones para regular el sorteo anual del programa referido en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorino - VPM, ("Sorteo VPM"), cuyo texto forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión Organizadora del "Sorteo VPM", la que estará integrada por los funcionarios mencionados en el numeral 7.4 de las disposiciones aprobadas según el Artículo Primero, precisándose que la misma se encargará de la ejecución y control del sorteo, así como de todas las disposiciones necesarias para tal efecto.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo a sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

DISPOSICIONES PARA EL SORTEO ANUAL DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL MIRAFLORINO -VPM

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen el sorteo de premios entre los contribuyentes que cumplan puntualmente con pagar el Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

2. FINALIDAD

Premiar a nuestros contribuyentes calificados como "Vecino Puntual Miraflorino", en reconocimiento al cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias observadas durante el ejercicio fiscal 2014.

3. ALCANCE
* Gerencia de Administración Tributaria
* Gerencia de Administración y Finanzas
* Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información
* Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

4. BASE LEGAL

- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

- Ordenanza Nº 347-MM, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Miraflores.

- Ordenanza Nº 355-MM, Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorino - VPM.

- Ordenanza Nº 378-MM, que modifica las Ordenanzas Nº 347-MM y Nº 351-MM referidas a la Estructura Orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones, así como el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad.

5. VIGENCIA
El presente documento rige a partir del día siguiente de su aprobación mediante decreto de alcaldía y su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web de la Municipalidad de Miraflores.

6. DEFINICIONES

VPM (Vecino Puntual Miraflorino): Vecinos que cumplen con sus obligaciones tributarias en forma puntual ante la municipalidad.

Padrón de contribuyentes hábiles: Listado de contribuyentes que cumplen con la condición para ser catalogados como VPM.

Opción: Número de alternativas que tienen derecho los contribuyentes hábiles en relación a la modalidad de pago registrada, sea por cuota o anual.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Participantes del sorteo
Tienen derecho a participar en el sorteo los contribuyentes activos, personas naturales propietarias de por lo menos un predio dedicado a casa-habitación, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias municipales del ejercicio 2014. Asimismo, no deberán registrar recursos impugnatorios respecto de obligaciones tributarias, debiendo en su caso desistirse de los mismos.

Los contribuyentes que cumplan los requisitos precedentes integrarán el “Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo”.

No podrán participar en el sorteo el Alcalde, los miembros del Concejo Municipal, los funcionarios, los trabajadores y el personal contratado que presten servicios en la municipalidad bajo cualquier modalidad.

7.2. Padrón de contribuyentes hábiles para el sorteo
El padrón de contribuyentes será elaborado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, siendo el responsable de asegurar la asignación de opciones conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del presente documento. Deberá remitir el padrón a la Subgerencia de Recaudación dentro de los primeros tres (03) días hábiles del mes de diciembre de 2014, la que aprobará y enviará en forma oportuna a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información para su difusión en la página web institucional, y que deberá efectuarse como mínimo siete (07) días antes de la fecha fijada para el sorteo, permaneciendo hasta la realización del mismo.

La información contenida en el padrón estará ordenada alfabéticamente y contendrá lo siguiente:

- Nombres y apellidos de la totalidad de contribuyentes: personas naturales propietarias de predios destinados a uso casa-habitación que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del presente documento.

- Código de contribuyente.

- Cantidad y número correlativo de opciones que corresponde a cada contribuyente hábil para el sorteo.

- Cada opción será representada por un número y se asignará a cada contribuyente hábil en forma progresiva, hasta completar la cantidad de opciones que le correspondan. El universo de opciones del padrón de contribuyentes hábiles comenzará con la numeración 000001.

- El listado del padrón deberá indicar el número menor y el número mayor de las opciones para el procedimiento del sorteo.

7.3. Opciones del sorteo

Los contribuyentes que integren el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo", tendrán opciones según la fecha de pago de sus obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio del presente año y dependiendo de la cantidad de predios destinados a casa-habitación que posean en el distrito.

Cada contribuyente que efectúe el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento para el pago de Tributos, tendrá derecho a:

a. Del Impuesto Predial

01 opción por el pago de cada cuota hasta la fecha de su vencimiento.

04 opciones adicionales por la cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota.

b. De los Arbitrios Municipales

01 opción por el pago de la cuota hasta la fecha de vencimiento, por cada predio destinado a casa-habitación.

04 opciones adicionales por la cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota, respecto a cada predio destinado al uso antes referido.

A los contribuyentes condóminos se les asignarán las mismas opciones que tienen los contribuyentes propietarios únicos para participar en el sorteo.

A los contribuyentes registrados en el respectivo sistema como pensionistas sólo se les asignarán opciones por concepto de Impuesto Predial en el caso que, aplicada la deducción, su autovalúo supere las 50 UIT y se les genere cuotas a pagar por el referido tributo. Para el caso de los Arbitrios Municipales se procederá a asignar el número de opciones según lo indicado en el literal b.

7.4. Comisión del sorteo

La Comisión Organizadora del "Sorteo VPM" estará integrada por los siguientes miembros:

a. Gerente de Administración Tributaria, quien la presidirá.

b. Subgerente Recaudación, como secretario.

c. Gerente de Administración y Finanzas, como miembro.

d. Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, como miembro.

e. Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, como miembro.

f. Subgerente de Logística y Control Patrimonial, como miembro.

El presidente y los miembros de la comisión deberán encargarse de organizar, controlar y ejecutar el "Sorteo VPM".

7.5. Periodicidad del sorteo

Se realizará un único sorteo durante la tercera semana del mes de diciembre del año 2014.

7.6. Premios a otorgarse

Los premios que se sortearán se sujetarán al presupuesto asignado al programa VPM, los mismos que se detallan a continuación:

* Televisores LED de 42"	(10 unidades)
* Tablets PC, HD de 10"	(10 unidades)
* Computadora portátil	(10 unidades)
* Cámara digital	(10 unidades)
* Paquete turístico doble a Santa Marta	(2 unidades)
* Paquete turístico doble a San Andrés	(2 unidades)
* Paquete turístico doble a Cartagena de Indias	(2 unidades)
* Paquete turístico doble a Cancún	(2 unidades)
* Paquete turístico doble a Punta Cana	(2 unidades)

Los premios a sortear serán adquiridos por la Municipalidad de Miraflores, siendo la responsable de dicha adquisición la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Por otra parte, es oportuno mencionar que no fueron reclamados por los ganadores del sorteo VPM 2013 los siguientes premios:

* Cámara fotográfica semiprofesional	(1 unidad)
* Computadora portátil	(1 unidad)

En orden a lo expresado, la Gerencia Municipal, atendiendo a lo previsto en el numeral 8.4 de las Disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Miraflorino - VPM, aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 013-2013-MM, dispuso que tales premios formen parte de los premios a sortear para el presente año.

7.7. Custodia de los premios

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial será la encargada de custodiar y disponer las medidas necesarias para que los premios a entregar se mantengan en el mismo estado de conservación en que fueron recibidos, hasta su entrega física al beneficiario.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Organización del sorteo

La comisión dispondrá el lugar, fecha, hora y convocará la presencia de un Notario Público.

8.2. Sorteo

8.2.1 Tendrá lugar en acto público, con la presencia de un Notario Público y los miembros de la Comisión Organizadora del Sorteo VPM.

8.2.2 Será realizado mediante la extracción de bolillas de un conjunto de ánforas, debiendo considerarse tantas ánforas como dígitos existan en las opciones del sorteo.

En el Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo se indicará el número de opciones, que va desde el número 000001 a la última opción, la cual representa el número mayor y la cantidad de ánforas de acuerdo a los dígitos que tenga el número mayor.

Las ánforas tendrán las bolillas del 0 al 9, a excepción de la primera ánfora, la cual contendrá solo los números que no permitan que el número ganador supere el rango de opciones asignadas.

8.2.3. Procedimiento

Introducción de las bolillas a las ánforas

El Notario Público, en presencia de los miembros de la comisión, iniciará el sorteo indicando la opción menor y la opción mayor según el Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo.

El Notario Público introducirá las bolillas que representen los números del cero (0) al nueve (9), desde la última ánfora hasta la segunda; luego, introducirá las bolillas en la primera ánfora a fin de que el número final no supere el rango de opciones asignadas para el sorteo, excluyendo las bolillas que representen los números que superen dicho rango.

Extracción del número ganador

El Notario Público y/o persona designada procederá a la extracción de una bolilla por cada ánfora, empezando por el ánfora correspondiente a la unidad; es decir, desde la última ánfora hasta la primera ánfora.

Este procedimiento se repetirá para cada uno de los premios, siendo la comisión quien defina el orden de los mismos.

En caso resulte ganadora una opción más de una vez, únicamente será válida la primera de ellas, procediéndose a realizar un nuevo sorteo del premio en curso.

8.2.4 Del ganador

El número ganador se leerá desde la primera ánfora hasta la última ánfora y será declarado por el Notario Público.

8.2.5 Suscripción del acta

Concluido el sorteo se suscribirá el Acta del Sorteo VPM, según el Anexo 1, documento en el que se detallarán las incidencias del acto y se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores.

8.3 Difusión del resultado del sorteo

Los resultados del sorteo serán publicados por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información en la página web de la Municipalidad de Miraflores y notificados de manera personal al contribuyente ganador en su domicilio fiscal, durante las siguientes dos (2) semanas de realizado el sorteo.

La difusión de los resultados del sorteo y la notificación personal al contribuyente será responsabilidad de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

8.4 Entrega del premio y difusión

El Presidente de la Comisión Organizadora del Sorteo VPM, en representación de la entidad, procederán a efectuar la transferencia de los bienes a favor de cada uno de los beneficiarios.

La entrega física de los premios será efectuada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a los contribuyentes beneficiarios o a sus representantes debidamente autorizados, mediante carta poder con firma legalizada, quienes deberán suscribir el **Acta de Entrega del Premio Sorteo VPM**, según el **Anexo 2**, en señal de conformidad, en presencia del Notario Público, miembros de la comisión organizadora y autoridades que se designen. Se suscribirán tantas actas como premios existen. La entrega de los premios podrá efectuarse el mismo día del sorteo o en su defecto se programará una fecha posterior, la cual será comunicada al beneficiario.

En caso el contribuyente ganador del sorteo no se acerque a recoger su premio durante el lapso de seis (06) meses, la comisión organizadora del sorteo, mediante su presidente, comunicará a la Gerencia Municipal tal hecho para que esta disponga del bien según las necesidades de la corporación.

El premio no recogido será entregado a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial por los miembros de la comisión organizadora del sorteo, para su custodia respectiva hasta la disposición final del premio por parte de la Gerencia Municipal.

La difusión de la entrega del premio estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

9. ANEXOS

- Anexo 1 - Acta del sorteo VPM
- Anexo 2 - Acta de entrega del premio “Sorteo VPM”

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban incentivo tributario para contribuyentes que mantengan deudas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA Nº 407-2014-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1º de diciembre de 2014, Informe Nº 246-2014-SGATR/GR/MDR de fecha 28 de noviembre de 2014 de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Informe Nº 732-2014-GAJ-MDR de fecha 28 de noviembre de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en ese marco de ideas la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, dentro de su política fiscal y atendiendo a la realidad socio económica de nuestros contribuyentes, presenta el proyecto de Ordenanza que dispone incentivos tributarios de descuento sobre los intereses moratorios generados hasta el año 2014 por el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, e insoluto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes solo al ejercicio fiscal 2014;

Que, también cabe precisar que la presente ordenanza no suspende, ni limita las gestiones de cobranza en la vía administrativa y/o coactiva que la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respectivamente, vienen desarrollando hasta el momento;

Que mediante Informe Nº 607-2014-GAJ/MDR de fecha 26 de setiembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia favorablemente respecto a la viabilidad de aprobar la ordenanza que dispone incentivos tributarios de descuento sobre los intereses e insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo por el pago al contado de sus obligaciones tributarias, formulada por la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, indicando que se encuentra acorde a la normatividad expuesta;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE DISPONE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS HASTA EL AÑO 2014 POR EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES; ASÍ COMO DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE SOLO AL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo Primero.- OBJETIVO

Aprobar un incentivo tributario para todos aquellos contribuyentes, sean personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas que mantengan deudas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva

Artículo Segundo.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los incentivos y beneficios que se aprueban mediante la presente Ordenanza, vence el día 31 de diciembre del 2014.

Artículo Tercero.- DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE ACOGIMIENTO

El incentivo consiste en la condonación del 100% de reajustes e intereses moratorios generados hasta el año 2014, por el pago no oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Cuarto.- DEL BENEFICIO ADICIONAL

Excepcionalmente se otorgará un incentivo adicional de descuento del 10% en el monto insoluto de los arbitrios municipales correspondiente solo al ejercicio fiscal 2014, para aquellos contribuyentes que no mantengan deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por los años anteriores y siempre que realicen el pago al contado la totalidad de la deuda; para cuyo efecto deberá encontrarse al día en el pago del Impuesto predial y Arbitrios Municipales 2014.

Artículo Quinto.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

En cuanto a las multas tributarias que se generen por la presentación extemporánea de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, estarán sujetas a un descuento del 100% de su valor.

Sin embargo, dicho beneficio no le exime de la obligación de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente.

Artículo Sexto.- DE LOS CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS

Para el caso de los contribuyentes que en el procedimiento de fiscalización tributaria, se les haya emitido una Resolución de Determinación por diferencias del impuesto predial y arbitrios municipales, podrán acogerse a los incentivos tributarios establecidos en la presente ordenanza, siempre que cancelen la totalidad de los referidos tributos contenidos en las Resoluciones de Determinación correspondientes.

Para tal efecto deberán presentar la solicitud de condonación de multa durante la vigencia de la presente ordenanza.

En cuanto a las multas tributarias impuestas como resultado del proceso de fiscalización, así como las generadas por la omisión o subvaluación, serán condonadas en el 100% de su valor, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Los convenios de fraccionamiento que tienen cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

Artículo Octavo.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Para aquellos contribuyentes que se les haya generado costas procesales y procedan a la cancelación total de su deuda de los años correspondientes, se les exonerará de las costas y gastos coactivos de esos ejercicios.

No están comprendidos en los incentivos otorgados por la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes a los cuales se les haya trabado embargo en forma de inscripción de bienes muebles e inmuebles o cuando haya recaído medida cautelar firme, otorgándoseles como incentivo excepcional solo un descuento en el 30% por los intereses y reajustes generados por el impuesto predial y arbitrios municipales, mas la cancelación integra de las costas procesales que serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo, conforme a ley.

Artículo Noveno.- DEL ACOGIMIENTO A LOS INCENTIVOS

La aplicación de los descuentos previstos en la presente Ordenanza, podrán ser solicitados de manera verbal, por el contribuyente en la plataforma del Área de Rentas.

En los casos de los contribuyentes que hayan presentado recursos impugnatorios, serán entendidos como un desistimiento tácito de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a sus unidades orgánicas que la componen, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe. y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal al primer día de diciembre del año dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 282-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 7 de noviembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe Nº 548-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por las Parcelas Nos. 10216 - 10545 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral Nº 303152 y continuada en la Partida Nº 43752065 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido la Urbanización El Rosal de Santa Rosa, cuya área es de 24,400.00 m²;

Que, mediante Informe Nº 1397-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Nº 536-2014-LEHH-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 24,400.00 m2 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización El Rosal de Santa Rosa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML, en la Urbanización El Rosal de Santa Rosa se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Cusco; y las vías locales propuestas se denominan Calles 1, 4, 5, 6, 7, 8, con una sección C-C de 11.40 m.; Calle 2, con una sección

D-D de 10.00 m.; Calle 3 con una sección B-B de 16.40 m.; Pasaje 1, con una sección E-E de 6.00 m.; Pasaje 2, con una sección F-F de 4.00 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe Nº 1627-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley Nº 29090 mediante Ley Nº 29898, así como el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 24,400.00 m², terreno constituido por las Parcelas Nos. 10216 y 10545 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Registral Nº 303152 y continuada en la Partida Nº 43752065 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización El Rosal de Santa Rosa, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado Nº 130-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE AREAS UC 10216	
AREA BRUTA	16,752.05 m^2
AREA AFECTA A VIA METROPOLITANA	3,456.23 m^2
AREA UTIL DE VIVIENDA (51 Lotes)	7,635.88 m^2
AREA DE COMPENSACION	1,578.69 m^2
AREA DE VIAS	4,081.25 m^2

CUADRO RESUMEN DE AREAS UC 10545	
AREA BRUTA	7,647.95 m^2
AREA UTIL DE VIVIENDA (24 Lotes)	3,877.74 m^2
AREA DE RECREACION PUBLICA (Parque 1)	7.67 m^2
AREA DE COMPENSACION	1,842.59 m^2
AREA DE VIAS	1,919.95 m^2

CUADRO RESUMEN AREAS URB. EL ROSAL DE SANTA ROSA	
AREA BRUTA	24,400.00 m^2
AREA AFECTA A VIA METROPOLITANA	3,456.23 m^2
AREA UTIL DE VIVIENDA (75 Lotes)	11,513.62 m^2
AREA DE RECREACION PUBLICA (Parque 1)	7.67 m^2
AREA DE COMPENSACION	3,421.28 m^2
AREA DE VIAS	6,001.20 m^2

Artículo Tercero.- DISPONER la independización e inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el Aporte Reglamentario destinado para recreación pública denominados Parque Nº 1 con un área de 7.67 m2.

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización Nº130-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN - para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

Declaran de oficio aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 290-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 13 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe Nº 575-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno constituido por la Parcela Nº 3 de la Unidad Catastral Nº 10678 del ex Fundo Naranjal (parte del Lote A), según Ficha Registral Nº 1177176 y continuada en la Partida Nº 44200678 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido la Urbanización Las Viñas del Naranjal III Etapa, cuya área es de 12,000.00 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el norte, colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de un tramo con Vértice C, lado C-D, distancia de 40.32 m., ángulo interno de 87°35'46'' y coordenadas UTM Este (X) 272631.1083 y Norte (Y) 8676547.5888; por el sur, colinda con la Av. Naranjal, con una línea recta con Vértice A, lado A-B, distancia 43.90 m., ángulo interno de 94°49'7'' y coordenadas UTM Este (X) 272400.6288 y Norte (Y) 8676375.1861; por el este, colinda con la Parcela 2 inscrita en la Ficha Nº 1177173 con una línea recta con Vértice B, lado B-C, distancia de 288.70 m., ángulo interno de 84°29'23'' y coordenadas UTM Este (X) 272428.8562 y Norte (Y) 8676341.5681; y por el oeste, colinda con la Parcela 4 inscrita en la Ficha Nº 1177160 con una línea recta con Vértice D, lado D-A, distancia 282.82, ángulo interno 93°5'45'' y coordenadas UTM Este (X) 272601.1800 y Norte (Y) 8676574.6000;

Que, mediante Informe Nº 1389-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Nº 007-2014-MPA-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 12,000.00 m2 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Las Viñas del Naranjal III Etapa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de

Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML, el terreno que ocupa la Urbanización Las Viñas del Naranjal II Etapa se encuentra afectado por vías metropolitanas de nivel vía expresa, como es la Av. Naranjal, calificada como Vía Arterial, tramo Prolongación Pacasmayo - Canta Callao de sección A-A de 50.00 m.; y respecto a las vías locales se tiene que, sobre el terreno, se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes; así como su conexión a través de estas calles locales con la Av. Naranjal y Av. Tantamayo; y las vías locales propuestas se denominan Calle 1, Calle 2, Calle 3, Calle 4, Calle 5 y Calle 6, que cuenta con una sección A-A de 11.40 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe Nº 1671-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley Nº 29090 mediante Ley Nº 29898, así como el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 12,000.00 m², terreno constituido por la Parcela Nº 3 de la Unidad Catastral Nº 10678 del ex Fundo Naranjal (parte del Lote A) inscrito en la Ficha Registral Nº 1177176 y continuada en la Partida Electrónica Nº 44200678 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización Las Viñas del Naranjal III Etapa, ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado Nº 119-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÁREA BRUTA TOTAL: 12,000.00 M2		
ÁREA DE VÍAS METROPOLITANA	:	711.87 m2
ÁREA DE LOTES DE VIVIENDA	:	6,392.40 m2
ÁREA DE PARQUE N° 1	:	1,057.72 m2
ÁREA DE VÍAS LOCALES	:	3,838.01 m2

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS POR MANZANAS

MANZANA	Nº DE LOTES	AREA (m^2)
A	04	676.91
B	05	654.55
C	03	429.58
D	05	614.52
E	04	592.31
F	06	1,025.39
G	06	768.69
H	10	1,630.45
TOTAL	**43**	**6,392.40**

Artículo Tercero.- DISPONER la independización e inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el Aporte Reglamentario destinado para recreación pública, constituido por el Parque Nº 01 con área de 1,057.72 m2.

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización Nº119-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN - para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 012-2014

La Punta, 26 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2014 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Informe Nº 065-2014-MDLP/OPP de fecha 21 de noviembre de 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, publicado el 26 de julio de 2006, en su artículo 7 establece que “La conducción del proceso de elaboración y formulación del ROF de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces”;

Que, mediante Ordenanza Nº 015-2007-MDLP-ALC, publicada el 24 de noviembre de 2007, y modificatorias, se aprobó la Nueva Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad;

Que, el artículo 37 del ROF vigente de la entidad, establece que "La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los sistemas de planificación, presupuesto, racionalización y estadística de la Municipalidad"; estando dentro de sus funciones entre otras las de conducir y asesorar el proceso de racionalización administrativa y técnica de los diferentes órganos municipales y conducir el proceso de formulación de instrumentos de gestión tales como: ROF, CAP, etc. Asimismo la Cuarta Disposición Complementaria y Final del referido ROF establece que la Gerencia Municipal con el apoyo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto queda encargada de velar por la permanente actualización y evaluación de dicho instrumento de gestión;

Que, mediante el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 19 de noviembre de 2014, elaborada en conjunto por los Directores de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se propuso la modificación del artículo 19 numeral 1) y 2); 20; 52; 53; 68; 69 numeral 14), 15), 16), 17) y 18); 87 numeral 2); y 90 numeral 3), 4), 5) y 10) del Reglamento citado, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional y las Sociedades Auditoras en los diversos exámenes de control y por la implantación del sistema de control interno en la Municipalidad;

Que, con Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva al Concejo el Acta mencionada y el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los artículos 19 numeral 1) y 2); 20; 52; 53; 68; 69 numeral 14), 15), 16), 17) y 18); 87 numeral 2); y 90 numeral 3), 4), 5) y 10) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Nº 015-2007-MDLP-ALC, cuyo texto completo modificado fi gura en el Anexo, que forma parte de la presente.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la Ordenanza y su Anexo, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe); y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano Satipo 2013 - 2022 de la provincia de Satipo - departamento de Junín

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 032-2014-CM-MPS

Satipo, 6 de noviembre del 2014

POR CUANTO:

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 020, el Dictamen de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano e Infraestructura, opinando por la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de Satipo 2013 - 2022 de la Provincia de Satipo - Departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Satipo es un Organo de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos que le confiere el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; siendo el concejo municipal el órgano encargado de ejercer las funciones fiscalizadoras y normativas, a través, entre otras, de ordenanzas municipales.

Que, asimismo, es atribución del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, conforme lo señala el acápite 8) del Artículo 9 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, mediante Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el organismo rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, y tiene competencia, entre otros, para diseñar, normar y ejecutar la política nacional de acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento urbano.

Que, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial, según lo establecido en el numeral 1.5 del Artículo 73 de la Ley Nº 27972.

Que, el “Plan Nacional de Desarrollo Urbano - PERÚ: Territorio para Todos, Lineamientos de Política 2006-2015”, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2006-VIVIENDA, precisa entre sus objetivos específicos de la Gestión Urbana-Territorial, incorporar la Zonificación Ecológica y Económica en la planificación de la gestión urbana-territorial, fortalecer la institucionalidad de los gobiernos regionales y locales, los mecanismos e instrumentos de gestión urbano-territorial necesaria en los aspectos económico financiero, normativos, técnico, organizativo participativo y de información permanente, tanto en las metrópolis nacionales, ciudades intermedias, ciudades menores y asentamientos rurales, como base para el desarrollo sostenible del territorio; y desarrollar programas de fortalecimiento de los gobiernos locales, incluyendo capacitación, asistencia y asesoría técnica en los temas de planificación y gestión del desarrollo urbano territorial y la correspondiente programación de inversiones.

Que, a nivel nacional el territorio presenta un patrón de ocupación del suelo, mayoritariamente informal, extendiendo desordenadamente las ciudades, con problemas de carencia de infraestructura y servicios, derivados de la ausencia de una adecuada planificación concertada con los agentes que intervienen en dicho proceso, así como de una visión integral del conjunto de circunscripciones territoriales en los cuales se encuentra dividido el país.

Que, el Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano de ser aplicable; su contenido es al que corresponde conforme al Art. 11 del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que, revisado el expediente administrativo del Plan de Desarrollo Urbano de Satipo 2013 - 2022, de la Provincia de Satipo y Departamento de Junín, cumple con lo dispuesto en los Artículos 10, 11 y 12 sobre el Contenido del Plan de Desarrollo Urbano y la Entidad Responsable de la norma reglamentaria anteriormente citada, que de los actuados administrativos se tiene con fecha 24 de Marzo del 2014 se inició la exposición de la propuesta en el local municipal de la Provincia, del Distrito de Río Negro y del Distrito de Coviriali, además de su publicación en la Web de la comuna, que con fecha 22 de Abril del 2014 se ha llevado a cabo la Audiencia Pública de Presentación y de Consulta Pública Vecinal, dentro del periodo normado se formuló las observaciones siguientes: 1. Sra. ANA ESPIRITU SIERRA, Presidenta Junta Vecinal El Milagro - SATIPO (Exp. Nº 11338 - 2014). 2. Sra. RUTH LEDESMA MARTIN, Presidenta Habilitación Urbana Nueva Shekina (Exp. Nº 6412-2014). 3. ING: EHRIK FERNANDO ALEGRIA RIVERA, Fondo Santa María Carretera Marginal Satipo-Rio Negro (Exp. Nº 7642-2014). 4. ING: PAULO CESAR SIERRA LOZANO, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural - MDRN (Exp. Nº 8121-2014). 5. Sr. ESCALANTE SULCA BENITO JUAN, Carretera Marginal Satipo-Rio Negro (Exp. Nº 8067-2014). 6. Sr. MARIÑO GONZALES DEMETRIO, CP. Portillo Bajo (Exp. Nº 8046-2014). 7. Sr. IRINEO RICARDO HUANE SALAZAR, Presidente de la Junta Vecinal “La Lomadita” (Exp. Nº 8335-2014). 8. Sra. NANCY ISABEL PEÑALOZA TAPIA, Pasaje Juan Santos Atahualpa S/N (Exp. Nº 9586 - 2014). 9. Sr. ADOLFO CHULLUNCUY GARCIA, Jr.: Defensores De La Paz S/N - Rio Negro (Exp. Nº 8094-2014). 10. Sr. CESAR QUIÑONES MEZA, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali (Exp. Nº 8147-2014). 11. Sr. HERMENEGILDO CESAR VASQUEZ LIMAYLLA, AV: Daniel Alcides Carrión (Exp. Nº 7773 - 2014). 12. Arq. JUAN MAMANI LAIME, SECTOR 02 ”Los Cristales” (Exp. Nº 9109-2014). 13. Sr. NAPOLEON ALFREDO MERINO AQUINO, Junta Vecinal “La Nueva Victoria” (Exp. Nº 11072-2014). 14. Sr. PEDRO ALEJOS CHAVARRÍA, Presidente de la Asociación de Comerciantes “Selva Central” (Exp. Nº 8719-2014). 15. Sr. ZENÓN CÓRDOVA SEDANO, Sector “Rio Negro” IC-IIB I Etapa y II Etapa (Exp. Nº 7838-2014). 16. Sra. EDELVINA ELIANA BENDEZU DE LA CRUZ,

Carretera Marginal S/N (Exp. Nº 6741-2014). 17. Sr. MARCOS QUIÑONES MEZA, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali (Exp. Nº 11721-2014). 18. Sr. INES LUCRECIA HORMAZA JIMENEZ, Av. Micaela Bastidas Nº 611 Satipo (Exp. Nº 12318-2014). A todas estas se les atendió no habiendo posterior a ello comunicación de disconformidad a la solución técnica dada por el Equipo Técnico, no habiendo más observaciones dentro del plazo de ley de 30 días calendarios de exhibición; en tal sentido se ha cumplido con los requisitos que la norma antes descrita dispone debiendo ser aprobada por Ordenanza Municipal Provincial conforme a ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE SATIPO 2013 - 2022 DE LA PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO URBANO SATIPO 2013-2022 de la provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo Segundo.- FORMAN parte de la presente Ordenanza, el Expediente Propuesta del Plan de Desarrollo Urbano de Satipo 2013 - 2022 presentado con expediente municipal Nº 14826-2014, el cual se desarrolla de la forma siguiente:

PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE SATIPO 2013-2022

Presentación
Introducción
Marco Legal

1. CAPÍTULO I: Consideraciones Generales:

1.1. Antecedentes
1.2. Objetivos Generales y Específicos
1.3. Propósito
1.4. Marco conceptual
1.5. Ámbito territorial
1.6. Estudios Urbanos
1.7. Antecedentes Históricos
1.8. Ubicación Geográfica
1.9. Horizonte de Planeamiento y Ejecución
1.10. Lineamientos técnicos
1.11. Metodología del estudio

2. CAPÍTULO II: Marco Regional:

2.1. Análisis del contexto Regional
2.2. Región Junín
2.3. El caso de la Provincia de Satipo

3. CAPÍTULO III: Diagnóstico Urbano:

3.1. Diagnóstico socio-demográfico de la población que ocupa el área urbana
3.2. Diagnóstico económico productivo
3.3. Diagnóstico físico espacial ambiental del ámbito urbano y rural
3.4. Diagnóstico de la gestión urbana
3.5. Síntesis del diagnóstico urbano

4. CAPITULO IV: Propuesta General del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible

4.1 Visión y Misión
4.2 Análisis FODA
4.3 Planteamiento de Escenarios
4.4 Hipótesis de Crecimiento
4.5 Objetivos, Políticas, Programas y Acciones Estratégicas de desarrollo urbano

4.6 Modelo de desarrollo urbano

5. CAPITULO V: Propuestas Específicas de Desarrollo Urbano Sostenible

5.1 Expansión Urbana
5.2 Acondicionamiento Territorial
5.3 Zonificación Urbana
5.4 Sistema Vial y de Transporte
5.5 Ordenamiento Ambiental y de Seguridad Física ante Desastres
5.6 Equipamiento Urbano
5.7 Infraestructura de Servicios Básicos
5.8 Gestión Ambiental y de Riesgos ante Desastres
5.9 Promoción del Desarrollo Económico
5.10 Modernización de la Gestión Concertada del Desarrollo Urbano

6. CAPÍTULO VI: Sistema de Inversiones

6.1 Programa de Inversiones
6.2 Objetivos del Programa de Inversiones
6.3 Estructura del Programa de Inversiones
6.4 Identificación y Priorización de Proyectos de Inversión
6.5 Fichas Básicas de Proyectos Estratégicos

7. CAPITULO IV: ANEXOS

7.1. Planos
7.2. Dossier fotográfico

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza tendrá una vigencia de diez (10) años conforme al Artículo 43 del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, después del día siguiente de su publicación en el Diario de Circulación Regional y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a quienes corresponda, se adopten las acciones y mecanismos que sean necesarios para su estricto cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUMBERTO OROZCO GARCÍA
Alcalde (P)